



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

**“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN
EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
VALLE DEL CAUCA (CVC)”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993; en el Decreto 2811 de 1974 y sus decretos reglamentarios; en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en el Acuerdo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca AC No. 03 de 2022.

CONSIDERANDO

Que, a nivel mundial el agua subterránea es considerada como un recurso estratégico y que en consecuencia la Organización de Naciones Unidas para la Ciencia, la Cultura y la Educación (UNESCO) declaró en el año 2022 la importancia de su adecuada gestión. Así mismo, reconoció la importancia de este recurso en la mitigación del Cambio Climático (CC) y la adaptación a la Variabilidad Climática (VC).

Que, a través de una adecuada gestión del agua subterránea, Colombia podrá avanzar en los compromisos adquiridos en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial en los objetivos 1: Fin de la Pobreza, 2: Hambre Cero, 3: Salud y Bienestar, 6: Agua Limpia y Saneamiento, y 12: Producción y Consumo Sostenible.

Que, para lograr un avance en los ODS, frente a la gestión del agua subterránea es necesario el conocimiento hidrogeológico y la evidencia científica para la toma de decisiones. Por ello Colombia ha avanzado desde la década de los 50 en el levantamiento del mapa hidrogeológico a escala nación, a través de sus diferentes instituciones como Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano (SGC), Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), desde el año 1967 inició estudios hidrogeológicos entre el municipio de Santander de Quilichao (departamento del Cauca) y el río Sonso en el municipio de Buga (departamento de Valle del Cauca), en un área aproximada de 3.000 km². Así mismo, en el año 1977, se generaron los resultados del estudio hidrogeología del valle del río Cauca entre los municipios de Buga y Cartago, en el departamento del Valle del Cauca, en un área de 2.300 km².

Que la información obtenida de los estudios hidrogeológicos citados anteriormente, permitió evaluar la potencialidad y el estado del agua subterránea en términos de calidad y cantidad, y con ello contar con información técnica para la gestión integral y aprovechamiento.

Que la CVC mediante el Acuerdo 20 de 1979 reglamentó las aguas subterráneas en su área de jurisdicción, correspondiendo esta al valle geográfico del río Cauca.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

Que la CVC, entre los años 1999 y 2001, con el apoyo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) y del Gobierno Británico, formuló el Plan de Manejo de las Aguas Subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, en el cual se recomendó actualizar el Acuerdo 20 de 1979 de la CVC, con el fin de recoger la experiencia de más de veinte años y enfocar la reglamentación a una visión integral de desarrollo sostenible.

Que el MAVDT en el año 2010, formuló la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) enmarcada en los objetivos de Oferta, Demanda, Calidad, Riesgo, Fortalecimiento Institucional y Gobernabilidad.

Que la CVC, con base en el levantamiento de información hidrogeológica y diferentes estudios realizados entre los años 2001 y 2009, además del contexto citado en la PNGIRH, realizó discusiones técnicas con diferentes actores sociales, que permitieron la actualización de la reglamentación del agua subterránea en el departamento del Valle del Cauca a través del Acuerdo C.D. 042 de 2010 de la CVC.

Que asociado a la PNGIRH, en el año 2014 el MAVDT dio origen al Programa Nacional de Aguas Subterráneas (PNASUB), basado en ejes temáticos relacionados con: i) Conocimiento e investigación, ii) Fortalecimiento institucional y normativo, iii) Sistema de información en hidrogeología y monitoreo y iv) Manejo y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, permitiendo a través de su abordaje, el diseño, promoción e implementación de estrategias de manejo ambiental de acuíferos con diferentes escalas de aplicación, que soporten la adecuada evaluación y gestión del agua subterránea a nivel de país.

Que, en el año 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expidió el Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente No. 1076 del 2015.

Que la CVC, a través de la cooperación con la Fundación Stichting Deltares, Gobierno de los Países Bajos, y el Delft Institute for Water Education – IHE, entre los años 2014 y 2019, elaboró el diagnóstico para la actualización de la línea base del recurso hídrico subterráneo en el sistema acuífero Valle del Cauca (SAM 3.1) en el departamento del Valle del Cauca.

Que la CVC, con base en los cambios en el territorio, el desarrollo normativo en Colombia en los últimos diez años, y la actualización del conocimiento del sistema acuífero Valle del Cauca SAM 3.1, en la que se ha confirmado sus buenas condiciones hidrogeológicas para su aprovechamiento con fines del abastecimiento de agua de la población Vallecaucana, dada su excelente calidad en particular del agua existente en la Unidad C, 2, y conforme a las facultades dadas en los artículos 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.2.13.12, 2.2.3.2.13.13 y 2.2.3.2.13.14 del Decreto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, decidió realizar la actualización del Acuerdo C.D. 042 de 2010 el cual reglamenta la gestión del



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

**“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN
EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
VALLE DEL CAUCA (CVC)”**

agua subterránea en su área de jurisdicción, excluyendo el área de competencia del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) de la Alcaldía de Santiago de Cali y jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental - EPA del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. Para esto realizó el análisis, las discusiones técnicas y la socialización de la propuesta que dan soporte al presente Acuerdo.

Que el Gobierno Nacional de Colombia, sancionó la Ley 2273 de 2022 que aprueba el “Acuerdo Escazú” y cuyos objetivos se centran en el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, como mecanismos en defensa del medio ambiente y de los defensores ambientales, permitiendo a los ciudadanos tener acceso a información de este sector como un derecho fundamental.

Que la CVC, a través del convenio interadministrativo No. 253 de 2021 suscrito con la Universidad del Valle, adelantó entre los años 2021 y 2023 las actividades encaminadas a la actualización de la reglamentación integral de las aguas subterráneas adoptada en el año 2010 mediante el Acuerdo C.D. No. 042.

Que, con fundamento en los considerandos anteriores, el Consejo Directivo de la CVC.

ACUERDA:

Reglamentar el uso, aprovechamiento, gestión y la protección del agua subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. El presente Acuerdo rige en toda el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

ARTÍCULO 2. Objetivos. Los siguientes son los objetivos del presente Acuerdo:

- a) Reglamentar de manera integral el uso, el aprovechamiento, la gestión y la protección del agua subterránea en el área de jurisdicción de la CVC.
- b) Articular la reglamentación para la gestión del agua subterránea, en el área de jurisdicción de la CVC, con los instrumentos de planificación regionales y demás instrumentos que apliquen.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

- c) Implementar una reglamentación para la gestión del agua subterránea en la cual converjan los roles y competencias de los diferentes actores sociales frente a la conservación y preservación del recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO 3. Principios. El presente Acuerdo se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Principio del bien común: el recurso hídrico subterráneo es considerado un bien común de la humanidad y su sostenibilidad es responsabilidad de todos. Por tanto, en las decisiones y medidas orientadas a su gestión, prima el derecho al bien común sobre el derecho individual.
- b) Principio de participación: en consecuencia, con el principio del bien común, la gestión del agua subterránea debe estar orientada bajo un enfoque participativo y multisectorial, incluyendo a todos (tanto como sea posible) los usuarios del recurso hídrico.
- c) Principio de uso eficiente del agua: el agua subterránea es un recurso que debe ser aprovechado de manera racional, promoviendo la realización de las actividades productivas y de subsistencia con la menor cantidad de agua tanto como sea posible, considerando además el concepto de ahorro de agua.
- d) Principio de protección: aplicación de medidas que impidan o contrarresten las amenazas de deterioro de la calidad física, química y/o biológica de los ecosistemas acuáticos y terrestres.
- e) Principio de prevención: obligación de adoptar medidas de protección para mitigar un posible daño al medio ambiente. La adopción de este tipo de medidas estará basada en la mejor evidencia científica o técnica disponible, con plena consulta de las partes interesadas.
- f) Principio de precaución: adopción de medidas de protección antes de que se produzca un deterioro del medio ambiente. La adopción de este tipo de medidas se debe realizar ante una posible amenaza sin la necesidad de evidencia científica sobre sus causas y efectos.
- g) Principio de rigor subsidiario: adopción de medidas con mayor alcance a las establecidas en el desarrollo político y normativo colombiano de jerarquía superior. Lo anterior, conforme a las particularidades y conocimiento técnico y científico en el área de jurisdicción de la CVC.

ARTÍCULO 4. Definiciones. Para la aplicación del presente Acuerdo se consideran las siguientes definiciones:

Acondicionador de suelo: toda sustancia, cuya acción fundamental consiste en el mejoramiento, de por lo menos, una característica física, química o biológica del suelo.



ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

Actividad potencialmente contaminante: son aquellas actividades, procesos u operaciones unitarias, que cualquier actividad productiva o de subsistencia, en las que, ya sea por manejo de sustancias que revisten algún tipo de peligro o por la generación de residuos, pueden llegar a alterar las condiciones naturales del agua subterránea.

Acuífero: estrato o formación geológica que por sus condiciones naturales permite la circulación y el almacenamiento del agua por sus poros o grietas, la cual puede ser aprovechada en el desarrollo de diferentes actividades productivas o de subsistencia.

Agotamiento del acuífero: condición referida al contexto en la cual la capacidad de extracción de los pozos existentes iguala la recarga natural del acuífero.

Agroquímico: sustancias de síntesis química empleada en la agricultura con el fin de mantener y conservar los cultivos vegetales y animales.

Aguas residuales tratadas: aguas residuales que han sido sometidas a operaciones o procesos de tratamiento, que le permiten cumplir con los criterios de calidad requeridos para un uso específico.

Aguas subterráneas: agua que se localiza por debajo de la superficie del suelo en la zona de saturación o del fondo marino o las que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales.

Aguas superficiales: aguas que discurren a través de cauces naturales o se encuentran estancadas sobre el suelo.

Aprovechamiento: utilización eficiente de las aguas subterráneas, acorde con las disposiciones normativas ambientales y técnicas existentes.

Área o zona de manejo especial: porción del territorio que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales en Colombia.

Calidad del agua: conjunto de características físicas, químicas y bacteriológicas del agua, que pueden limitar su aprovechamiento para diferentes actividades productivas de subsistencia.

Características del agua subterránea: conjunto de valores asociados a parámetros físicos, químicos y bacteriológicos del agua subterránea en condiciones naturales del sistema.

Cartografía detallada: base cartográfica y escala sobre la cual se debe trabajar o realizar levantamiento de información requerida por la CVC, de acuerdo con las características de un proyecto específico.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

Columna litológica: descripción de las propiedades físicas del perfil de suelo (principalmente la clasificación textural) de las muestras recolectadas, presentadas según su orden de aparición y según la proporción en profundidad de perforación del pozo.

Concesión de aguas: es el derecho que otorga la CVC, a toda persona natural o jurídica, pública o privada, para el aprovechamiento sostenible del agua.

Concesionario: persona natural o jurídica, pública o privada a quien, mediante acto administrativo, se le confiere el derecho para el uso y/o aprovechamiento sostenible de un recurso natural.

Conductividad hidráulica: facilidad con que un medio permite el paso del agua a través de él. Este parámetro se expresa en las unidades de una velocidad (LT^{-1}).

Contaminación: modificación de las características naturales, físicas, químicas y/o bacteriológicas del agua, de tal manera que limite su posible utilización.

Contaminante: cualquier elemento, sustancia, combinación de elementos y sustancias, o forma de energía que, actual o potencialmente, pueda producir alteración ambiental.

Criterio de calidad: conjunto de parámetros con sus respectivos valores límites máximos permisibles que se establecen para un uso determinado.

Cuenca: unidad de territorio, donde las aguas fluyen naturalmente, conformando un sistema interconectado, en el cual interactúan aspectos biofísicos, socioeconómicos y culturales (IDEAM, 2004).

Demanda de agua: cantidad de agua, con características físicas, químicas y bacteriológicas, requerida por un usuario para satisfacer las actividades productivas o de subsistencia.

Determinante ambiental: las normas de superior jerarquía establecidas por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad ambiental de los procesos de ordenamiento territorial, las cuales no pueden ser desconocidas por las administraciones municipales, en sus contextos de planificación.

Drenaje: forma como el agua que se encuentra en una zona, fluye por la superficie del terreno o se infiltra a través del subsuelo.

Estudio de impacto ambiental: conjunto de información que se debe presentar a la CVC, por parte del interesado en obtener una licencia ambiental.

Flujo saltante: agua subterránea que emana a la superficie del suelo por diferencia de gradiente hidráulico



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

Hidrogeología: ciencia que estudia el origen y formación de las aguas subterráneas, las formas de yacimiento, su difusión, movimiento, régimen y reservas, su interacción con los suelos y rocas, así como las condiciones que determinan las medidas de su aprovechamiento, regulación y evacuación.

Humedal: Área de la superficie terrestre que está temporal o permanentemente inundada, regulada por factores climáticos y en constante interrelación con los seres vivos que la habitan. Estos ecosistemas húmedos pueden ser interdependientes de las aguas superficiales o subterráneas.

Insumo agrícola: sustancia de origen orgánico e inorgánico, de síntesis química o biológica, utilizado en la producción agropecuaria para acondicionar el suelo y/o controlar plagas y enfermedades

Interesado: Persona natural o jurídica, pública o privada que, mediante manifestación escrita o verbal, deja en conocimiento de la autoridad competente, el interés frente a las posibilidades de aprovechamiento de un recurso natural.

Interferencia: descenso del nivel de agua de una obra de captación (pozo) debido a la operación de otra (s) obra de captación de aguas subterráneas.

Lixiviados: líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

Manantial: punto de salida natural de agua subterránea que fluye hacia la parte superior de la corteza terrestre. Brota de la tierra o entre las rocas, y que puede ser temporal o permanente.

Monitoreo: seguimiento sistemático del estado del recurso, que permite conocer su evolución espacial y temporal en términos de calidad y cantidad.

Nivel freático: profundidad del nivel del agua subterránea en un acuífero libre, donde la zona superior de saturación se encuentra a la presión atmosférica.

Obra de captación: obra de ingeniería destinada al aprovechamiento de aguas subterráneas tales como pozos (verticales u horizontales), galerías filtrantes y similares.

Perímetro de protección del pozo: Corresponde al área en el entorno del pozo en la cual se prohíben las actividades susceptibles de contaminar las aguas subterráneas.

Permiso: término genérico que, indica el consentimiento o no, por parte de la CVC, de una solicitud para el aprovechamiento de un recurso natural.



ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

Peticionario: persona natural o jurídica, pública o privada, que adelanta ante la autoridad competente, los trámites requeridos, para obtener un permiso de aprovechamiento de un recurso natural.

Pozo abandonado o fuera de servicio: corresponde a aquellos pozos que no se usan, producto de daños estructurales, taponamiento de las rejillas o cualquier otra causa que impida o limite su aprovechamiento.

Pozo profundo: corresponde a una obra de captación vertical con una profundidad mayor a 30 metros.

Pozo somero: corresponde a una obra de captación vertical con una profundidad máxima de 30 metros.

Pozos sin uso: corresponde a aquellos que pudiendo ser aprovechados, están sin uso, tengan o no, instalado el equipo de bombeo.

Prospección o exploración: estudios realizados con la finalidad de localizar probables sitios de aprovechamiento de agua subterránea.

Prueba de bombeo: ensayo realizado en una obra de captación de aguas subterráneas (pozo) que permite conocer el caudal óptimo de aprovechamiento, sus condiciones de operación y algunos parámetros hidráulicos del acuífero.

Radio de influencia teórico: distancia teórica calculada, empleando parámetros hidráulicos del acuífero, para un tiempo de bombeo determinado entre el pozo y un punto donde el abatimiento ocasionado por el bombeo sea cero.

Recarga artificial: conjunto de técnicas que permiten aumentar la disponibilidad de aguas subterráneas, con la calidad necesaria, mediante una intervención consciente, directa o indirecta, en el ciclo natural del agua.

Recarga inducida: método de recarga artificial mediante el cual se favorecen métodos superficiales para provocar infiltración natural que tienen lugar desde ríos, lagos o embalses, relativamente cerca de una masa de agua superficial.

Registro eléctrico: estimación de las resistividades del subsuelo a diferentes profundidades para luego dar una interpretación litológica de éste. La estimación se realiza utilizando una sonda eléctrica para establecer parámetros como la resistividad de las capas y el potencial espontáneo para interpretar la presencia de los agregados del subsuelo.

Remediación de acuíferos: remoción de contaminantes del acuífero, mediante el empleo de diferentes tecnologías.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

Riesgo: posibilidad de que ocurra deterioro del recurso hídrico en sus características de calidad natural o cantidad,

Sello sanitario: barrera impermeable que se coloca entre la perforación y la tubería de revestimiento del pozo, con el fin de evitar la entrada de agentes contaminantes al agua subterránea.

Suelo: recurso natural formado a partir de la superficie del terreno, y constituido por horizontes generados por alteración del material original (roca, sedimento u otro suelo) por acción de procesos erosivos y otras alteraciones físicas y químicas.

Sustancias de interés sanitario: sustancias químicas, elementos o compuestos que pueden alterar las condiciones de calidad natural del agua subterránea, y que pueden causar daños o son tóxicos para la salud humana o cualquier forma de vida.

Sustancias peligrosas: aquellas sustancias que aisladas o en combinación con otras, por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas, pueden causar daño a la salud humana, a los recursos naturales renovables o al medio ambiente

Sustancias tóxicas persistentes: sustancias químicas que no se degradan con facilidad en el medio ambiente y su nivel de toxicidad es catalogado, por organismos internacionales, como muy alto.

Tasa por uso: valor monetario a pagar por el derecho a la utilización de las aguas superficiales y subterráneas concesionadas en Colombia.

Tiempo de tránsito: definido por la velocidad del flujo subterráneo y la distancia entre el foco de contaminación y el sitio de captación de las aguas subterráneas.

Titular(es): responsable o responsables ante la CVC, de los permisos, concesiones y licencias ambientales que impliquen obligaciones.

Tratamiento con estanqueidad: corresponde a aquellos procesos que involucran dejar agua o cualquier tipo de fluido en estado en reposo durante un lapso de tiempo, valiéndose para tal fin de estructuras, las cuales deben contar con sistemas de recubrimiento que eviten la fuga del material almacenado o el intercambio con el medio que lo rodea.

Usuario: persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua con diferentes fines, y cuya actividad pueda producir vertimiento directo o indirecto al recurso.

Vulnerabilidad a la contaminación: susceptibilidad de las aguas subterráneas a una alteración de su calidad natural en función de las características intrínsecas del acuífero.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

Zona no saturada: zona de aireación o zona vadosa, situada entre la superficie freática (sometida a presión atmosférica) y la superficie del terreno.

Zonas de descarga: zonas donde el agua subterránea sale del sistema acuífero, sea por un manantial, humedal, descarga a una corriente, río o mar.

Zonas de recarga: zonas donde las condiciones geológicas, porosidad primaria o secundaria de suelos, sedimentos y/o roca, permiten la infiltración y percolación del agua proveniente de la precipitación atmosférica o de corrientes superficiales hacia niveles acuíferos.

CAPITULO II

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y GOBERNANZA

ARTÍCULO 5. Rol de la CVC en la gestión integral del agua subterránea. Es obligación de la CVC cumplir con las funciones establecidas para la gestión integral del recurso hídrico subterráneo acorde con los lineamientos de la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico y según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993; en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (y sus decretos y resoluciones reglamentarias).

PARÁGRAFO PRIMERO. La CVC destinará los recursos necesarios y realizará, en su Plan de Acción, la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades debidamente priorizadas para la gestión del agua subterránea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC propiciará la gestión conjunta de acuíferos compartidos con el área de jurisdicción de otras Autoridades Ambientales.

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC establecerá espacios para la promoción del conocimiento y la participación de los actores sociales relacionados con la gestión de las aguas subterráneas, en concordancia con lo establecido en literal b, artículo 6 de la Ley 850 de 2003, o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 6. Investigación en aguas subterráneas. La CVC adelantará actividades de investigación sobre el conocimiento de los sistemas acuíferos en su área de jurisdicción, propiciando la innovación, la transferencia de tecnología, la formación de capacidades y la gobernanza del agua, con entidades del sector académico e investigativo avaladas por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (Minciencias) o quien haga sus veces, en concordancia el artículo 2.2.3.2.17.13 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o instrumento normativo que haga sus veces, así como con



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

**“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN
EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
VALLE DEL CAUCA (CVC)”**

instituciones de Cooperación Internacional conforme a lo establecido en los Decretos 1942 de 2003 y 2467 de 2005.

ARTÍCULO 7. Evaluación del estado del conocimiento de las aguas subterráneas. La CVC coleccionará y analizará información hidrogeológica (primaria y secundaria) para evaluar el estado del conocimiento de las aguas subterráneas en su área de jurisdicción, en función de la oferta, demanda y calidad del recurso. Lo anterior, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico y con base en los aspectos a considerar para la investigación en aguas subterráneas definidos en los artículos 2.2.3.2.17.13 y 2.2.3.1.18 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumentos normativos que hagan sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC deberá realizar la evaluación del recurso hídrico subterráneo, con base en indicadores definidos en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico y en los lineamientos definidos en el “Estudio Nacional del Agua” orientado por el IDEAM o instrumento que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información hidrogeológica mínima a analizar corresponde a: niveles piezométricos, históricos de mediciones (de calidad y cantidad), pruebas de bombeo, magnitud de extracciones, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.17.13 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO: Además de los parámetros de calidad exigidos por el IDEAM o entidad que haga sus veces, la evaluación de la calidad del agua subterránea podrá incluir el levantamiento de la línea base de sustancias tóxicas persistentes (STP) u otras sustancias que generen condiciones de alteración a la calidad natural del agua subterránea.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC podrá ejecutar ensayos y pruebas de bombeo en obras de captación de agua subterráneas existentes, que estén o no en uso; y los concesionarios estarán en la obligación de permitir la ejecución de tales pruebas en concordancia con el artículo 2.2.3.2.17.13 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces. Los ensayos y pruebas se realizarán de tal manera que no afecten la actividad relacionada con el aprovechamiento del agua subterránea y la CVC asumirá los costos para su realización.

PARÁGRAFO QUINTO: La periodicidad de la evaluación del recurso hídrico subterráneo será definida en los procedimientos internos de la CVC, según las necesidades de información.

PARÁGRAFO SEXTO: Las entidades públicas, privadas y personas naturales o jurídicas, suministrarán información para la evaluación del estado de este recurso, cuando la CVC lo



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

requiera, en concordancia con el artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los resultados de la evaluación del estado de las aguas subterráneas se constituyen en un soporte para la toma de decisiones y adecuada gestión del recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO 8. Acceso a la información. La CVC, a través de sus canales de comunicación, pondrá a disposición de los usuarios, las compañías perforadoras e interventores y la sociedad civil en general, la información técnica que apoye la toma de decisiones en relación con el uso eficiente y protección de las aguas subterráneas, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014, la Ley 1581 de 2012 o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC reportará al Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH) la información que requieran las entidades del orden nacional encargadas sobre la gestión de las aguas subterráneas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC a través de sus canales oficiales, página WEB (www.cvc.gov.co) u otros, mantendrá la información relacionada con los trámites ambientales relacionados con la gestión del agua subterránea (Permiso de prospección y exploración, de Perforación y Concesión de aguas subterráneas) (<https://tramitesweb.cvc.gov.co/>). Así mismo, reportará información cartográfica sobre el recurso hídrico subterráneo en el Geoportal (https://geo.cvc.gov.co/visor_avanzado/) o aplicativo que haga sus veces.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de requerirse, la CVC proporcionará a las autoridades municipales y aquellas entidades que tienen competencia en la atención de desastres, la información sobre localización y características de las obras de captación de aguas subterráneas para el abastecimiento para consumo humano y doméstico), de tal manera que puedan generarse planes de contingencia ante situaciones eventuales de desabastecimiento de agua ocasionadas por amenazas naturales o antrópicas.

ARTÍCULO 9. Apoyo a las comunidades. La CVC promoverá y coordinará con otras instituciones, brindar orientación en los siguientes aspectos:

- a) Importancia de las aguas subterráneas y su gestión.
- b) Trámites relacionados con el aprovechamiento del agua subterránea (Permiso de prospección y exploración y, concesión).
- c) Localización de nuevas obras de captación de aguas subterráneas.
- d) Pruebas de bombeo.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

- e) Monitoreo y protección de las aguas subterráneas.
- f) Aspectos normativos ambientales (deberes y derechos) relacionados con aguas subterráneas.

ARTÍCULO 10. Responsabilidades de los interesados en el aprovechamiento de las aguas subterráneas. Las siguientes son responsabilidades de los interesados en construir una obra de captación de aguas subterráneas:

- a) Solicitar y cumplir con lo dispuesto en el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas que cita el artículo 21 o en el concepto técnico para la construcción de la obra de captación de aguas subterráneas que cita el artículo 26 del presente Acuerdo
- b) Informar a la CVC con un mes de anticipación, la fecha de inicio de los trabajos de construcción de la obra de captación.
- c) Contratar la construcción de la obra de captación con personas (natural o jurídica) que se encuentren inscritas ante la CVC en el “registro de perforadores” en concordancia con el artículo 2.2.3.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La CVC pondrá a disposición, a través de su página web, el registro de perforadores vigente según lo cita el artículo 11 del presente Acuerdo.
- d) Informar a la CVC en un plazo no mayor a dos (2) días, cualquier situación que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de los recursos naturales, con incidencia directa o indirecta en la calidad de las aguas subterráneas; sea que se evidencie antes, durante o después del proceso de construcción de la obra de captación.
- e) Solicitar la autorización de la CVC si se desean realizar modificaciones en relación con la localización y las especificaciones técnicas dadas en el “permiso de prospección y exploración” o “concepto técnico para la construcción de la obra de captación”. Solicitud debidamente argumentada.
- f) Para efectos de seguimiento, permitir a los funcionarios de la CVC el acceso al predio donde se proyecte y se construya la obra de captación de aguas subterráneas.
- g) Instalar en la obra de captación de agua subterránea un medidor del consumo de agua y reportar por escrito a la CVC el número serial, marca, modelo y certificado de calibración del medidor instalado. Así mismo, adecuar la obra de captación para facilitar la medición de niveles y la toma de muestras para el análisis de calidad del agua subterránea.
- h) Reportar a la CVC por escrito las especificaciones técnicas del equipo de bombeo a instalar.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

ARTÍCULO 11. Responsabilidades de los perforadores e interventores de obras de captación de aguas subterráneas. Las siguientes son responsabilidades de los perforadores e interventores en la prospección y exploración de aguas subterráneas y en la construcción de obras de captación:

- a) Realizar inscripción, ante de la CVC, en el Registro de Perforadores según lo establecido en el artículo 2.2.3.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el instrumento normativo que hagan sus veces. Para tal fin, la persona natural o jurídica interesada debe diligenciar los formatos presentados en los Anexos No. 1, No. 2, No 3 y No 4 del presente Acuerdo.
- b) No ejecutar obras de captación de aguas subterráneas e interventoría sin permiso de prospección y exploración o concepto técnico para construcción de la obra de captación favorable emitido por la CVC.
- c) Cumplir con la localización y especificaciones técnicas dadas por la CVC en el permiso de prospección y exploración que cita el artículo 21 o en el concepto técnico para construcción de la obra de captación que cita el artículo 26 del presente acuerdo.
- d) Informar a la CVC en un plazo no mayor a dos (2) días, cuando se presenten problemas durante la construcción de la obra de captación de aguas subterráneas o situaciones geológicas no esperadas, que puedan implicar modificaciones al concepto técnico emitido.
- e) Para construcción de pozos profundos de agua, implementar la Norma Técnica Colombiana NTC 5539 o instrumento técnico que haga sus veces.
- f) Entregar a la CVC copia de la columna litológica, rata de perforación, diseño, registro eléctrico del pozo y prueba de bombeo, una vez terminada la construcción del pozo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.
- g) Establecer controles adecuados y garantizar la seguridad para el ingreso al área de trabajo de las personas encargadas de la realización o supervisión de los trabajos de perforación en cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, contemplado en el Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 12. Disponibilidad del registro de perforadores e interventores. La información de las compañías perforadoras y de los interventores inscritos en la CVC, estará disponible en su página Web (<https://www.cvc.gov.co/documentos/Registro-de-Empresas-Perforadoras>) acorde con la protección de datos personales a la cual hace referencia la Ley 1581 de 2012 o instrumento normativo que haga sus veces.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

**“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN
EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
VALLE DEL CAUCA (CVC)”**

CAPITULO III

OFERTA

ARTÍCULO 13. Áreas de reserva de aguas subterráneas. Son zonas de reserva de agua subterránea establecidas como estrategia de adaptación a la variabilidad y el cambio climático, para mitigar el riesgo de desabastecimiento de agua para consumo humano y doméstico (tanto para usos colectivos como individuales) las siguientes:

- a) La Unidad C del Acuífero Valle del Cauca (SAM 3.1).
- b) Las zonas de recarga priorizadas de los acuíferos.
- c) El área de influencia de pozos sin uso o fuera de servicio, otorgados para abastecimiento de consumo humano y doméstico. El área de influencia de este tipo de pozos será determinada por la CVC.

En consecuencia, en estas zonas no se permite el otorgamiento de concesiones de agua subterránea y/o permisos de prospección y exploración para otros usos, conforme a las facultades dadas en los artículos 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.2.13.12, 2.2.3.2.13.13 y 2.2.3.2.13.14 del Decreto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las áreas de reserva de aguas subterráneas definidas en el presente artículo, deberán ser incluidas en los diferentes instrumentos de planificación ambiental y territorial de la CVC, en concordancia con los 2.2.2.1.3.8, 2.2.3.1.5.2 y 2.2.3.3.1.6 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículos o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las áreas de reserva de aguas subterráneas definidas en el literal c del presente artículo, se permitirá el concesionamiento de agua para abastecer a equipamientos y unidades de atención de desastres.

PARÁGRAFO TERCERO: En las áreas de reserva de aguas subterráneas definidas en el presente artículo, la CVC solo autorizará la construcción de pozos para el abastecimiento para el consumo humano y doméstico, cuando no exista disponibilidad en términos de calidad y cantidad en fuentes superficiales de agua que puedan atender este tipo de demanda.

PARÁGRAFO CUARTO: A la entrada en vigencia del presente acuerdo se mantienen los trámites de permiso de prospección y exploración y de concesiones de aguas subterráneas, en las áreas de reservas de aguas subterráneas definidas en el artículo 13, radicados ante la CVC.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

PARÁGRAFO QUINTO: La reposición de pozos que hayan cumplido su vida útil y que capten de la Unidad C, se hará a través de pozos diseñados para extraer agua de las unidades A y B. La CVC podrá requerir al usuario mayor detalle de la localización del techo de la Unidad C (estudio geo-eléctrico) para la reposición solicitada.

PARÁGRAFO SEXTO: La reposición de pozos que hayan cumplido su vida útil y que se encuentren ubicados en zonas de reserva del literal b, estará condicionada con la demanda de agua solicitada y con las condiciones hidrogeológicas de la zona. El uso del agua no podrá ser diferente al otorgado en la concesión del pozo a reemplazar, a menos que el reemplazo sea para consumo humano y doméstico, y no se podrá extraer un caudal mayor al concesionado inicialmente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En tanto la CVC no haya definido las zonas de recarga prioritaria del literal b, estas se entienden como las zonas de recarga del Anexo No 5.

PARÁGRAFO OCTAVO: En los casos en los que se haya declarado la caducidad de la concesión de aguas subterráneas de pozos existentes en las áreas de reserva que cita el presente artículo, no se permitirá su reposición.

ARTÍCULO 14. Protección de los ecosistemas estratégicos y zonas de manejo especial frente al recurso hídrico subterráneo. En la formulación de los Planes de Manejo de ecosistemas estratégicos y de zonas de manejo especial, la CVC deberá considerar para la delimitación del área de conservación y/o protección, la interacción del acuífero y el ecosistema en referencia. En ausencia de los Planes de Manejo de ecosistemas estratégicos y de zonas de manejo especial, se prohíbe la construcción de nuevas obras de captación de aguas subterráneas a menos de mil (1.000) metros del límite físico de dichos ecosistemas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se consideran como ecosistemas estratégicos y zonas de manejo especial las siguientes:

- a) Páramos
- b) Sub-páramos
- c) Nacimientos de agua
- d) Zonas de recarga de acuíferos
- e) Humedales
- f) Madre viejas - Paleo cauces
- g) Áreas protegidas del SINAP y SIDAP
- h) Reservas Forestales Protectoras



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se respetan los derechos de concesión de agua subterránea adquiridos antes de la promulgación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Las áreas que han sido aprovechadas para la extracción de material del subsuelo y en las cuales se ha manifestado afloramiento de aguas subterráneas, la CVC podrá incluirlas en la estructura ecológica principal, previo concepto técnico de la CVC.

ARTÍCULO 15. Restricciones para la construcción de obras de captación de aguas subterráneas. La CVC no permitirá la construcción de obras de captación de aguas subterráneas en los siguientes sitios:

- a) A menos de treinta (30) m de cualquier edificación destinada para vivienda.
- b) A una distancia mínima de treinta (30) m de la orilla de una corriente superficial de agua, sea esta de carácter perenne o intermitente.
- c) En las zonas de recarga de acuíferos que se relacionan en el Anexo No 5 del presente Acuerdo, en los ecosistemas estratégicos y zonas de manejo especial que cita el artículo 14, parágrafo primero y, en las áreas de interés público a que se hace referencia en los artículos 2.2.3.1.5.2 y 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o instrumento que hagan sus veces.
- d) En las áreas próximas a ecosistemas que puedan resultar afectados por la operación de los pozos, y que cuenten con un Plan de Manejo que incluyan restricciones para el aprovechamiento de las aguas subterráneas o en áreas que, a criterio de la CVC, se deba aplicar el principio de precaución en relación con la construcción de pozos profundos.
- e) En las áreas donde se hayan identificado fuentes potenciales de contaminación, y donde la construcción y bombeo de los pozos pueden afectar la sostenibilidad de las aguas subterráneas o acentuar los problemas de contaminación.
- f) En las zonas de reserva de agua subterránea que cita el artículo 13 del presente Acuerdo.
- g) En las zonas donde se han evidenciado descensos sostenidos en los niveles estáticos del acuífero.
- h) En ausencia de Planes de Manejo de Humedales, a menos de mil (1000) metros del límite físico de humedal.
- i) En el área de protección de los nacimientos de fuentes hídricas, con una extensión de por lo menos de 100 metros medidos a partir de su periferia.

PARAGRAFO: Se exceptúan de las condiciones establecidas en el literal b del artículo 15, las obras de captación colectivas para consumo humano, doméstico y agrícolas localizadas



ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

sobre las márgenes del río Cauca en jurisdicción de la CVC, cuyos proyectos deberán ser presentados de manera previa a la CVC para su análisis y aprobación.

ARTÍCULO 16. Control del volumen de extracción de agua subterránea en los acuíferos: Con base en la evaluación del estado del recurso hídrico subterráneo que cita el artículo 7 del presente Acuerdo, la CVC controlará el volumen de extracción de agua subterránea de los acuíferos, el cual no podrá superar el volumen de oferta o recarga del sistema. Para tal efecto, la CVC establecerá el volumen aprovechable de los acuíferos o un porcentaje de extracción, respecto al volumen de recarga.

ARTÍCULO 17. Acciones para mitigar el riesgo de desabastecimiento de agua subterránea. La CVC implementará las siguientes medidas para la mitigación del riesgo por desabastecimiento de agua subterránea, de acuerdo con alertas de eventos extremos, o previsión de condiciones climáticas de Niño según los reportes oficiales a nivel nacional del IDEAM o institución competente. Lo anterior, en concordancia con los artículos 2.2.3.2.17.1 y 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumentos normativos que hagan sus veces:

- a) Modificación de las concesiones ya otorgadas, en función del régimen de operación y/o volumen concesionado.
- b) Declaración de caducidad de concesiones ya otorgadas.
- c) Suspensión (temporal o definitiva) de permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- d) Suspensión (temporal o definitiva) de otorgamiento de nuevas concesiones de aguas subterráneas.
- e) Establecimiento de turnos para la utilización de las obras de captación de agua subterránea, considerando la prioridad definida en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.3.2.7.6 o instrumento normativo que haga sus veces.
- f) Evaluación de implementación de estrategias de recarga artificial y/o recarga inducida al acuífero.
- g) Aplicación de medidas para atención de temporadas secas y fenómeno del Niño.

Artículo 18. Recarga artificial y Recarga inducida: La recarga artificial y la recarga inducida solo podrán ser consideradas como estrategias ante el agotamiento de los sistemas acuíferos, las cuales podrán ser requeridas por la CVC. Para su implementación la CVC podrá exigir a los concesionarios del recurso hídrico subterráneo, la construcción de las obras y trabajos que sean necesarios para recargar el o los sistemas acuíferos. Lo anterior de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.3.2.17.2 o instrumento normativo que haga sus veces.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

PARÁGRAFO PRIMERO: La implementación de estrategias de recarga artificial y de recarga inducida, requieren estudios de impacto ambiental que involucre en detalle aspectos relacionados con calidad y riesgo del recurso hídrico subterráneo, determinación de la vulnerabilidad intrínseca del acuífero a la contaminación (artículo 59 del presente Acuerdo) y la capacidad de atenuación de la zona no saturada y saturada, frente a posibles cargas contaminantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La implementación de estrategias de recarga artificial y de recarga inducida deben realizarse con agua con características físicas, químicas y biológicas iguales o superiores a las del agua subterránea presente en la zona donde se pretende recargar. En ningún caso se podrá inyectar líquidos al subsuelo que puedan deteriorar las características de las aguas subterráneas, lo anterior en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.3.3.4.6 o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO: La recarga artificial y la recarga inducida no son mecanismos de vertimiento de aguas residuales, tratadas y no tratadas, a los sistemas acuíferos.

ARTÍCULO 19. Modificación al régimen de operación de obras de captación de aguas subterráneas. Con base en la evaluación del estado del recurso hídrico subterráneo que cita el artículo 7 del presente Acuerdo, en áreas donde se evidencie un descenso en los niveles de aguas subterráneas, la CVC podrá modificar el régimen de operación de las obras de captación de aguas subterráneas y/o limitar la construcción de nuevas obras de captación, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.3.2.13.16 o instrumento normativo que haga sus veces.

CAPITULO IV

DEMANDA

PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 20. Prioridades para permisos de prospección y exploración, concepto técnico de construcción de obra de captación de aguas subterráneas y para el otorgamiento de concesiones. El otorgamiento de permisos de prospección y exploración, concepto técnico de construcción de obra de captación de aguas subterráneas y de concesiones tendrá el siguiente orden de prioridad en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.3.2.7.6 o instrumento normativo que haga sus veces:

- a) Utilización para consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

- b) Utilización para las necesidades domésticas individuales
- c) Usos agropecuarios comunitarios comprendida la acuicultura y la pesca
- d) Usos agropecuarios individuales comprendida la acuicultura y la pesca
- e) Generación de energía hidroeléctrica.
- f) Usos industriales o manufactureros
- g) Usos mineros
- h) Usos recreativos comunitarios
- i) Usos recreativos individuales.

ARTÍCULO 21. Procedimiento para solicitar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, con interés de aprovechar agua subterránea, tanto en terrenos privados como baldíos, deberá solicitar a la CVC el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.3.2.16.4 o instrumento normativo que haga sus veces. Para tal fin deberá diligenciar el “Formato único nacional de solicitud de permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Anexo No. 6 y No 7).

PARÁGRAFO PRIMERO: El peticionario deberá pagar los costos asociados al permiso de prospección y exploración, con base en las tarifas que publique el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o institución que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además del Formato único nacional de solicitud de permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas, se debe adjuntar los requisitos que se relacionan a continuación, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículos 2.2.3.2.16.5; 2.2.3.2.16.6 y 2.2.3.2.16.8 del o instrumento normativo que haga sus veces:

- a) Plano a escala definida por la CVC, en el sistema de coordenadas Magna Origen Nacional CTM-12, con la ubicación y extensión del predio o predios a explorar, las corrientes superficiales, humedales, manantiales o nacimientos, pozos existentes, zonas de manejo especial, vías de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 373 de 1997 o instrumento normativo que haga sus veces. Se indicará si el predio o predios son propios, ajenos o baldíos.
- b) Establecer en el plano, el área destinada para la exploración, ubicando en ella la localización de la perforación o perforaciones propuestas, no excediendo las mil (1.000) hectáreas. La anterior condición aplica cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que implique reducir el área, lo anterior en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.3.2.16.8 o instrumento normativo que haga sus veces



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

- c) Descripción de todas las actividades en las cuales se pretende utilizar el agua subterránea, justificando la demanda y detallando el caudal y tiempos de operación o, volumen requerido en cada actividad. Para uso agrícola diligenciar Anexo No 8.
- d) Certificado de uso del suelo, con una vigencia no mayor a tres (3) meses, el cual deberá ser coherente con la actividad que se pretende desarrollar.
- e) Indicar el nombre de la empresa perforadora, así como la relación y especificaciones de los equipos a emplear en las perforaciones.
- f) Sistema de perforación a emplear, plan de trabajo y matriz de riesgo y mitigación de posibles impactos al agua subterránea en el proceso de exploración.
- g) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas.
- h) Certificado de tradición y libertad del inmueble expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de posesión o tenencia, con una vigencia no mayor a tres (3) meses.
- i) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante y del apoderado según sea el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: La CVC no dará continuidad al trámite de solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, si no se presentan todos los requisitos enunciados en el párrafo anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando no exista cartografía a la escala definida por la CVC, el interesado deberá realizar el levantamiento del plano de la zona de exploración y área de influencia acorde con los requerimientos de la CVC.

PARÁGRAFO QUINTO: La solicitud del permiso de prospección y exploración deberá estar autorizada por el (los) propietario (s) del (los) predio (s) donde se va a realizar la exploración de aguas subterráneas. En caso de no ser el propietario del predio quien presente la solicitud, se deberá aportar un poder debidamente autenticado en notaría o entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEXTO: La CVC programará visita técnica para la evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas presentada por el peticionario. El detalle y propósito de esta visita se encuentra en el artículo 22 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CVC notificará al peticionario mediante resolución, la viabilidad, o no, del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, con base en la información aportada y la visita técnica. Cuando existan dudas en relación con los posibles impactos en la exploración de aguas subterráneas, la CVC podrá negar el permiso de exploración, actuando bajo el principio de precaución considerado en la Ley 99 de 1993 o instrumento normativo que haga sus veces.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

PARÁGRAFO OCTAVO: La vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas será por un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del acto administrativo respectivo.

PARÁGRAFO NOVENO: El peticionario deberá reportar el inicio de las labores de exploración de aguas subterráneas, con el propósito de que la CVC realice la(s) visita(s) de supervisión a la prospección y exploración según el detalle dado en el artículo 23 del presente Acuerdo. Terminada la exploración el peticionario deberá presentar a la CVC, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, un informe con los resultados de la prospección y exploración, cuyo contenido deberá responder a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Con base en los resultados de las visitas de supervisión y al informe de resultados de la prospección y exploración de aguas subterráneas, la CVC elaborará el concepto de evaluación del proceso de prospección y exploración (artículo 24 del presente Acuerdo).

ARTÍCULO 22. Visita técnica para la evaluación de la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. La CVC programará una visita técnica para evaluar la viabilidad del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, tal como cita el párrafo sexto del artículo 21 del presente Acuerdo. En la visita técnica la CVC verificará la localización del área de exploración solicitada por el peticionario con base en los siguientes criterios:

- a) El uso del agua sea coherente con el certificado uso de suelo.
- b) Que las zonas de prospección y exploración propuestas por el peticionario no estén limitadas por los determinantes ambientales establecidos por la CVC en los planes ambientales (POMCA, PORH, PMA, entre otros), instrumentos de planificación territorial y/u otros instrumentos que hagan sus veces. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.
- c) Que las zonas de prospección y exploración propuestas por el peticionario, para usos diferentes a consumo humano y doméstico, no se encuentren localizadas en las zonas de reserva definidas en el artículo 13 del presente Acuerdo.
- d) Que las zonas de prospección y exploración no coincidan con áreas en las cuales se hayan identificado fuentes potenciales de contaminación.
- e) Que las zonas de prospección y exploración no se localicen en los sitios y a las profundidades definidas por la CVC como reservas de aguas subterráneas para abastecimiento de consumo humano doméstico.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

- f) Que las obras proyectadas, no se sitúen a menos de treinta (30) m de cualquier edificación destinada para vivienda.
- g) Que las obras de captación proyectadas no se localicen a una distancia inferior de treinta (30) m de la orilla del cauce superficial de agua, sea este de carácter perenne o intermitente.
- h) Que las obras de captación proyectadas se localicen conforme al artículo 15 del presente Acuerdo.

ARTICULO 23. Visitas para la supervisión de la prospección y exploración de aguas subterráneas. Una vez notificado el inicio de la exploración por parte del peticionario, la CVC programará y realizará visitas para la supervisión de los trabajos de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme cita el párrafo noveno del artículo 21 del presente Acuerdo, verificando el cumplimiento de la localización y especificaciones, levantamiento de la(s) prueba(s) de bombeo y levantamiento de información que permita mejorar el conocimiento del acuífero, lo anterior en concordancia con los artículos 2.2.3.2.17.9 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO: La CVC suspenderá provisional o definitivamente, la prospección y exploración o la construcción de la obra de captación que no cumpla con las especificaciones técnicas consignadas en el permiso de exploración o en el concepto técnico de construcción. Esta suspensión se hará con base en la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento sancionatorio ambiental) y en el Título 10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 24. Concepto técnico de evaluación del proceso de prospección y exploración de aguas subterráneas. La CVC mediante el concepto técnico de evaluación del proceso de prospección y exploración de agua subterránea, que se cita en el párrafo décimo del artículo 21 del presente Acuerdo, notificará al peticionario la obligación de tramitar la concesión. En caso de no ser favorable, la CVC indicará al peticionario las acciones adicionales a realizar para el sellado de las perforaciones realizadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Mediante el concepto técnico de evaluación del proceso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la CVC le indicará al peticionario la obligación de sellar aquellas perforaciones desarrolladas en el proceso de prospección y exploración, en las cuales no se realizará el aprovechamiento del agua subterránea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El concepto técnico de evaluación del proceso de prospección y exploración de aguas subterráneas no se constituye una concesión para el aprovechamiento del agua subterránea, ni permiso para la utilización de la obra de



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

captación en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTICULO 25. Exoneración del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas. El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, que cita el artículo 21 del presente acuerdo, podrá ser exonerado cuando el (los) predio (s) de interés se localiza (n) en zonas con conocimiento hidrogeológico por parte de la CVC (Anexo No 9) dando lugar al procedimiento de elaboración del concepto técnico para la construcción de la obra de captación de aguas subterráneas citado en el Artículo 26 del presente acuerdo. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.15 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

CONCEPTO TÉCNICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CAPTACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 26. Concepto técnico para la construcción de la obra de captación. En aquellas zonas con conocimiento hidrogeológico, la CVC iniciará el procedimiento para la elaboración del concepto técnico para la construcción de la obra de aprovechamiento de agua subterránea, el cual no se constituye en una concesión para el aprovechamiento del agua subterránea, ni permiso para la utilización de la obra de captación. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para iniciar el trámite de elaboración del concepto técnico de obra de captación de aguas subterráneas, la CVC programará una visita técnica de inspección para verificar la localización del sitio de perforación propuesto por el peticionario, además identificará posibles fuentes contaminantes, ecosistemas estratégicos y/o áreas de interés ambiental. En ningún caso la CVC emitirá concepto técnico de construcción de obra de captación de aguas subterráneas sin la realización de esta visita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez programada la visita de inspección que cita el párrafo anterior, el peticionario deberá cancelar el costo asociado a la elaboración del concepto técnico de construcción de la obra de captación de agua subterránea, conforme a la tarifa que la CVC establezca para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO: Realizada la visita de inspección, y cancelado el valor del servicio, la CVC emitirá el concepto técnico para la construcción de la obra de captación de agua subterránea el cual contendrá como mínimo los siguientes aspectos:



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

- a) Localización detallada del pozo proyectado con coordenadas Magna Origen Nacional CTM-12, relacionando la plancha del IGAC donde esté ubicado el predio
- b) Uso y justificación de la demanda de agua. Para uso agrícola diligenciar Anexo No 8.
- c) Uso del suelo de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial y la zonificación ambiental considerada en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.
- d) Características técnicas de los pozos construidos en un área de análisis, definida por la CVC-del pozo proyectado.
- e) Características hidrogeológicas de la zona, incluyendo los parámetros hidráulicos del acuífero.
- f) Vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos, tomada del estudio regional de vulnerabilidad o de los estudios semidetallados realizados en la zona plana.
- g) Identificación de las fuentes potenciales de contaminación.
- h) Características de calidad del agua subterránea en la zona donde se localizará el pozo proyectado.
- i) Cálculo de las interferencias entre el pozo proyectado y los pozos vecinos.
- j) Características de construcción del pozo, el cual incluya: el sistema de perforación, la profundidad, los diámetros de perforación, los diámetros del revestimiento, tipo de tuberías y filtros para el revestimiento del pozo, la longitud estimada de filtros, localización del primer acuífero a captar (techo del primer acuífero), las especificaciones técnicas del sello sanitario, el procedimiento detallado para el desarrollo del pozo, desinfección del pozo cuando sea necesaria, el tipo y duración de la prueba de bombeo y el tiempo de recuperación.
- k) Obligaciones.
- l) Conclusiones y recomendaciones.
- m) Anexos.

PARÁGRAFO CUARTO: El concepto técnico para la construcción de la obra de captación tendrá vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de notificación al peticionario; y podrá ser prorrogada por un (1) año más, y por una (1) sola vez, cuando lo solicite el interesado con una antelación mínima de cinco (5) días a su vencimiento y no haya ningún trámite que esté siendo afectada por el pozo proyectado.

PARÁGRAFO QUINTO: Son de obligatorio cumplimiento para la construcción de la obra de captación por parte del peticionario, las especificaciones y demás indicaciones establecidas por parte de la CVC en el concepto técnico.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de seguimiento al proceso de construcción de la obra de captación de agua subterránea, la CVC adelantará visitas de seguimiento, verificando el cumplimiento de la localización y especificaciones dadas en el concepto técnico para la



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

construcción de la obra de captación. Adicionalmente coleccionará información que permita mejorar el conocimiento del acuífero, en concordancia con los artículos 2.2.3.2.17.9 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces. Los costos asociados al desarrollo de las visitas de seguimiento se encuentran incluidos dentro del valor que el peticionario canceló por la expedición del concepto técnico para la construcción de la obra de captación de agua subterránea.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Durante la(s) visita (s) de seguimiento de la construcción de la obra de captación de agua subterránea, la CVC podrá suspender los trabajos cuando encuentre cambios en las especificaciones emitidas en el concepto técnico o en situaciones que pueden poner en riesgo la seguridad de las personas que habitan o se encuentran en el área del proyecto. El no cumplimiento de las especificaciones definidas en el concepto técnico, podrá brindar argumentos para que la CVC niegue la concesión de agua subterránea y exija el sellado de la obra, conforme al artículo 64 del presente Acuerdo, además de la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento sancionatorio ambiental) y el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Título 10 o instrumentos normativos que haga sus veces.

PARÁGRAFO OCTAVO: El peticionario deberá presentar a la CVC, un informe del proceso construcción de la obra de captación que incluya como mínimo la prueba de bombeo, la columna lito-estratigráfica y el diseño final del pozo construido.

PARÁGRAFO NOVENO: La CVC emitirá concepto técnico de evaluación de la obra de captación de agua subterránea, en el cual se verificarán el cumplimiento de las obligaciones dadas en el concepto de construcción de obra de captación. De ser favorable, la CVC notificará al peticionario la obligación de tramitar la solicitud de concesión de aguas subterráneas. De no ser favorable el concepto técnico de evaluación de la obra de captación de agua subterráneas, la CVC establecerá las acciones para el sellado de la obra de captación, además de imponer de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento sancionatorio ambiental) y el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Título 10 o instrumentos normativos que haga sus veces.

ARTÍCULO 27. Modificaciones al permiso de prospección y exploración o al concepto técnico para la construcción de obras de captación. Cualquier modificación a lo dispuesto en el permiso de prospección y exploración o en el concepto técnico de construcción de obra de captación de aguas subterráneas debe ser autorizada por la CVC. El incumplimiento de las obligaciones dadas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

sancionatorio ambiental) y el Decreto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Título 10 – Régimen Sancionatorio) o instrumentos normativos que haga sus veces.

PARÁGRAFO: Las modificaciones al permiso de prospección y exploración o al concepto técnico para la construcción de obras de captación, deberán estar debidamente sustentadas por el peticionario, con base en los aspectos geológicos o por las condiciones del medio, que impidan su implementación.

ARTÍCULO 28. Obras de captación de aguas subterráneas para consumo humano, doméstico, fabricación de alimentos o medicamentos. Además de lo establecido en el concepto de evaluación del proceso de prospección y exploración de aguas subterráneas o lo establecido en el concepto de construcción de obra de captación, las obras de captación destinadas para el abastecimiento de consumo humano, doméstico, producción de alimentos o medicamentos deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a) Obligaciones especiales que la CVC establezca en función de los materiales de construcción como grava, tuberías, filtros y soldaduras.
- b) Desinfección del pozo conforme al artículo 52 del presente Acuerdo.

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 29. Concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas. Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, con interés en aprovechar el agua subterránea, deberá solicitar la concesión de aguas a la CVC. Es un requisito indispensable para el otorgamiento de la concesión contar con el concepto técnico favorable de evaluación al proceso de prospección y exploración o el concepto técnico de construcción de obras de captación emitido por la CVC. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que hagan sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: El peticionario deberá pagar los costos asociados al trámite de concesión de aguas subterráneas, acorde a las disposiciones y normatividad colombiana vigente en el tema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para iniciar el trámite de Concesión el peticionario deberá diligenciar el Formato único nacional de concesión de aguas subterráneas (Anexo No 10), adjuntando la documentación establecida en el procedimiento respectivo.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos que aplique, junto con el trámite de solicitud de concesión de agua subterránea, el peticionario deberá tramitar el permiso de vertimientos,



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

como consecuencia de la generación de sustancias y/o desechos líquidos provenientes del uso del agua a otorgar. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces. No se exime del trámite de permiso de vertimiento a antes de la publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC programará la visita de inspección ocular en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.3.2.9.3 o instrumento normativo que haga sus veces, para verificar que la obra de captación cumple con las especificaciones dadas en el concepto de evaluación del proceso de prospección y exploración o en el concepto de construcción de obra de captación de aguas subterráneas. La CVC emitirá el concepto técnico de concesión de agua subterránea, explicando las condiciones técnicas que soportan la viabilidad o negación de la solicitud de concesión. El concepto técnico de concesión incluye la evaluación del programa de uso eficiente y ahorro de agua.

PARÁGRAFO QUINTO: Si el peticionario da alcance y cumplimiento a los requerimientos establecidos en el concepto técnico de la concesión de agua subterránea, la CVC elaborará el acto administrativo mediante el cual otorga el derecho al uso del agua, y procederá a notificar al peticionario de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 30. Derecho preferente de la concesión. El peticionario que cuente concepto de evaluación de prospección y exploración favorable o concepto de construcción de obra de captación de aguas subterráneas, tendrá preferencia para optar por la concesión de las aguas subterráneas, lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.16 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 31. Visita técnica de inspección ocular. En desarrollo de la visita de inspección ocular que cita el artículo 29, parágrafo quinto del presente Acuerdo, la CVC deberá:

- a) Verificar la localización de la obra de captación de agua subterránea previamente autorizada por la CVC.
- b) Cuando la obra de captación es un pozo, verificar los resultados de la prueba de bombeo suministrada por el peticionario. La CVC podrá solicitar el funcionamiento del pozo, para comprobar la información de la prueba, a costo del peticionario con base en los artículos 2.2.3.2.17.9 y 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.
- c) Evaluar aspectos relacionados con el perímetro de protección del pozo.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

**“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN
EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
VALLE DEL CAUCA (CVC)”**

ARTÍCULO 32. Régimen de operación de pozos para el aprovechamiento del agua subterránea. Cuando la obra de captación de agua subterránea corresponda a un pozo, el aprovechamiento estará supeditado a las siguientes condiciones de explotación:

- a) Para obras de aprovechamiento destinadas al consumo humano y doméstico hasta un máximo de 16 horas día / 7 días a la semana.
- b) Para obras de aprovechamiento destinadas a satisfacer las necesidades hídricas de uso agrícola (riego) hasta un máximo de 12 horas día / 6 días a la semana.
- c) Para obras de aprovechamiento destinadas a otros usos hasta un máximo de 12 horas día / 7 días a la semana.
- d) Para aquellas obras de captación que manejan sistemas de riego eficiente, el régimen de operación será de un máximo de 72 horas a la semana y un máximo de 16 horas día.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el régimen de operación establecido en la resolución de concesión de agua subterránea, será objeto de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Proceso Sancionatorio Ambiental) o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 33. Módulos de consumo de agua por actividad productiva. En ausencia de la definición de módulos de consumo por actividad productiva, la CVC realizará el otorgamiento del volumen de agua subterránea con base en el análisis de los consumos de agua por actividad productiva que se han reportado en su área de jurisdicción, en resultados de investigaciones (locales, nacionales e internacionales), en lo establecido en la metodología para el diseño de módulos de consumo de agua del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en los resultados de seguimiento a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) presentados por los concesionarios del agua subterránea.

ARTÍCULO 34. Uso conjunto del agua subterránea y el agua superficial. Para el otorgamiento de una concesión de agua subterránea, la CVC considerará las concesiones de aguas superficiales y residuales existentes para el predio, con la finalidad de evitar asignaciones del recurso hídrico que excedan la atención de una demanda determinada, lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.22 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO: La CVC podrá modificar las concesiones de agua asignadas de acuerdo con la demanda que pretende ser atendida y realizando el debido proceso de modificación de concesiones según lo establecido en el artículo 40 del presente Acuerdo.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

ARTÍCULO 35. Manejo de sobrantes de aguas subterráneas. El titular de la concesión de aguas subterráneas está obligado a desarrollar la extracción y aprovechamiento sin producción de sobrantes. En caso de que sea inevitable, el concesionario deberá implementar a su costo alguna de las siguientes medidas:

- a) Conducir y/o disponer el agua sobrante a lo solicitado por el concesionario, en otra fuente hídrica, la cual deberá contar con condiciones de calidad que eviten el deterioro de la fuente receptora, lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.20 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.
- b) Permitir la servidumbre para que la CVC otorgue concesiones del agua sobrante a terceros que las soliciten, bajo la condición de que el tercero contribuya proporcionalmente con los costos de construcción, mantenimiento y operación de las obras para el manejo de sobrantes. En tales casos, la CVC fijará la proporción del costo de las inversiones y de la operación y mantenimiento en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.17 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 36. Concesiones de aguas subterráneas en terrenos ajenos al concesionario. El peticionario podrá solicitar una concesión de aguas subterránea en predios ajenos cuando no existan aguas superficiales ni subterráneas en profundidad económicamente aprovechable, según su capacidad financiera, la cual solo podrá ser destinada para consumo humano y doméstico y abrevadero, previa constitución de la servidumbre, y si ocurren las siguientes circunstancias en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.18 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces:

- a) Aguas sobrantes conforme al artículo 35 del presente Acuerdo.
- b) Cuando el propietario, tenedor o poseedor del predio, con potencial de aprovechamiento de agua subterránea u obra de captación construida, no realice aprovechamiento del recurso acorde con el artículo 2.2.3.2.16.16 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 37. Medición del consumo del agua. Todo concesionario deberá instalar en la obra de captación de aguas subterráneas un medidor y reportar a la CVC la marca, modelo, el número serial y certificado de calibración, con base en lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.19.13 y 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario del agua subterránea, está obligado a llevar un registro de operación de la obra de captación, donde se indique la fecha, horas de operación diarias y caudal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es responsabilidad del concesionario del agua subterránea, presentar ante la CVC, el certificado de calibración del medidor. El cambio de medidor se efectuará cada cinco (5) años. Se exceptúan de la anterior condición, cuando se presente certificación expedida por laboratorio autorizado, que indique el adecuado funcionamiento del medidor.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la CVC durante las labores de seguimiento a las concesiones evidencia que el medidor instalado no está funcionando o está funcionando mal, dará aviso al concesionario por escrito, para que proceda al cambio o reparación del equipo en un plazo máximo de tres (3) meses. Una vez reparado o cambiado el medidor, el concesionario deberá informar por escrito a la CVC, para empezar un nuevo registro de lecturas. Ante el no cumplimiento de lo anterior, la CVC procederá a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento sancionatorio ambiental) o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO CUARTO: La obra de captación de aguas subterráneas que no cuente con sistema de medición, será causal de imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias. Ley 1333 de 2009 (Proceso Sancionatorio Ambiental)

ARTÍCULO 38. Cobro de la tasa por utilización de las aguas subterráneas. La CVC realizará, a todos los concesionarios, el cobro de la tasa por utilización de las aguas subterráneas. La tarifa y la periodicidad para el cobro serán establecidas por la CVC, en concordancia con la metodología citada en el artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC fijará la obligación del pago de la tasa por utilización del agua subterránea en la resolución de concesión, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.9.9 (literal i) del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro de la tasa por utilización del agua subterránea se efectuará con base en la lectura del medidor instalado conforme al artículo 37 del presente acuerdo, y del cual el concesionario deberá reportar a la CVC el número serial del fabricante. Cuando el medidor reportado se encuentre dañado, haya sido retirado o hurtado, el concesionario deberá informar a la CVC dentro de los 5 días hábiles siguientes a los hechos a través de los canales oficiales dispuestos por la CVC para ello. Una vez analizada



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

la documentación presentada, la CVC efectuará el cobro con base en el caudal y régimen de operación establecidos en la resolución de concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de cobro de la tasa por utilización del agua subterránea, el concesionario deberá diligenciar el auto-reporte conforme a las disposiciones o mecanismos que establezca la Corporación para tal fin.

ARTÍCULO 39. Vigencia de las concesiones. La vigencia de las concesiones de aguas subterráneas será otorgada hasta por un término de diez (10 años), salvo concesiones para consumo humano y doméstico destinadas a obras de interés público o social y/o a la prestación de servicios, en cuyo caso la concesión de agua podrá ser otorgada hasta por cincuenta (50) años, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO: La vigencia de la concesión y las condiciones para su renovación deberán ser parte del contenido de la resolución de concesión de aguas subterráneas emitida por la CVC en concordancia con el artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 40. Modificación de las concesiones de aguas subterráneas. Toda concesión de aguas subterráneas podrá ser revisada o modificada, a petición del concesionario o de oficio por parte de la CVC. La modificación deberá ser sustentada en el cambio de las condiciones o circunstancias que dieron origen a su realización. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.13.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de la modificación de oficio, los concesionarios afectados podrán presentar sus correspondientes descargos de manera previa a la promulgación de la modificación. Las actuaciones deberán realizarse conforme al debido proceso y en atención a los procedimientos que la CVC dispone o establezca para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Bajo lo expuesto en el párrafo anterior, el concesionario podrá solicitar la cancelación de la concesión y deberá desinstalar el equipo de bombeo y realizar el sellado de la obra de captación de acuerdo con las obligaciones e instrucciones establecidas en el concepto técnico de sellado del pozo, en la resolución de concesionamiento de agua o en las instrucciones que para tal efecto imparta la CVC.

ARTÍCULO 41. Seguimiento a las concesiones de aguas subterráneas. La CVC realizará el seguimiento a las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de agua subterránea en concordancia con el artículo 2.2.3.5.1.9 del Decreto 1076 de 2015 del



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC cobrará a los concesionarios, el valor del seguimiento a las concesiones de aguas subterráneas en concordancia con el artículo 2.2.2.4.1.4 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Ley. 633 de 2000, artículo 96 o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC realizará el seguimiento a la concesión de aguas subterráneas y los respectivos informes de seguimiento serán almacenados en el sistema de información corporativo.

ARTÍCULO 42. Caducidad de la concesión. La CVC podrá establecer la caducidad de la concesión de aguas subterráneas en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Ley 1333 de 2009, o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 43. Profundidad mínima para la ubicación del primer filtro en pozos profundos. A partir de la adopción del presente acuerdo, la ubicación del primer filtro para pozos profundos quedará a partir de una profundidad mínima de cuarenta (40) metros.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la medida enunciada, se impondrán las medidas preventivas y/o sancionatorias, contempladas en la Ley 1333 de 2009 (proceso sancionatorio ambiental) o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 44. Reemplazo o reposición de obras de captación de aguas subterráneas. En los casos en los cuales la obra de captación de aguas subterráneas haya cumplido su vida útil y se requiera la construcción de una nueva obra, se deberá iniciar el proceso de prospección y exploración conforme lo establece el artículo 21 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 45. Conceptos técnicos para construcción de nuevas obras de captación de aguas subterráneas en predios proindiviso. La CVC no expedirá conceptos técnicos para construcción de nuevas obras de captación en predios proindiviso que posean obra de captación de agua subterránea y en los cuales las necesidades de agua para el total del predio particionado pueden ser atendidas por la obra de captación existente. Lo anterior, en concordancia con los artículos 2.2.3.2.16.17 y 2.2.3.2.16.18 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de lo anterior, expedir conceptos técnicos para nuevas obras de captación que correspondan al reemplazo o reposición de las obras de



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

captación de aguas subterráneas por pérdida de su vida útil (artículo 44 del presente Acuerdo), la cual deberá suplir la demanda de todos los predios particionados y además se deberá cumplir que:

- a) La obra de reposición no genere conflicto con otras obras de captación existentes.
- b) Exista la disponibilidad en términos de cantidad y calidad de agua subterránea.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá tramitar concesión de agua para cada nueva obra de captación de aguas subterránea autorizada por la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: De ser permitida la construcción de nuevas obras de captación para atender predios proindivisos, la CVC deberá modificar la concesión de aguas existente en el predio sujeto a proindiviso y el concesionario deberá cumplir con los nuevos requerimientos dados por la CVC, en especial lo relacionado con reemplazo del equipo de bombeo y/o cambios en el régimen de operación de la obra de captación.

ARTÍCULO 46. Obras de captaciones de agua subterránea que permiten flujo saltante a la superficie. Cuando una obra de captación de agua subterránea permita flujo saltante de agua a la superficie, la CVC establecerá en el otorgamiento de la concesión, las medidas a realizar por parte del concesionario para evitar la pérdida o desperdicio del agua subterránea. Para el manejo de la captación de agua subterránea con flujo saltante, la CVC podrá establecer como medidas:

- a) Conducir y/o disponer el agua excedente a lo solicitado por el concesionario, en otra fuente hídrica en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.20 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.
- b) Otorgar concesiones del agua excedente a terceros que las soliciten, bajo la condición de que el tercero contribuya proporcionalmente con los costos de construcción, mantenimiento y operación de las obras para el manejo de excedentes. En tales casos la CVC fijará la proporción del costo de las inversiones y de la operación y mantenimiento en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.17 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los costos asociados a la implementación de medidas orientadas a evitar las pérdidas o desperdicios del agua subterránea, serán responsabilidad de los concesionarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las concesiones del agua excedente están sujetas al cobro de la tasa por utilización de agua conforme al artículo 38 del presente Acuerdo.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

ARTÍCULO 47. Obligaciones en estudios de exploraciones mineras o petroleras. Quien al realizar perforaciones de exploración minera o petrolera descubriese o alumbrare aguas subterráneas, deberá dar aviso de inmediato a la CVC mediante informe escrito, anexando la información de que dispone. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.17.7 del Decreto 1076 de 2015 del Decreto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC solicitará al titular del proyecto minero o petrolero, un plan de manejo del agua subterránea en el área de influencia del proyecto. El plan deberá incluir el manejo del agua subterránea en el proceso de exploración y durante el tiempo de duración previsto para la actividad productiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las aguas alumbradas en la exploración y explotación minera o petrolera serán objeto de concesión, de manera prioritaria, al titular del proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las aguas alumbradas en la exploración y explotación minera o petrolera podrán ser concesionadas a terceros solo cuando: i) no perturbaren la exploración y explotación minera o petrolera y ii) cuando en el terreno del solicitante no existan aguas superficiales, ni subterráneas en profundidad económicamente explotable, según su capacidad financiera. Lo anterior en concordancia con los artículos 2.2.3.2.16.18 y 2.2.3.2.16.19 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el titular de la exploración minera o petrolera demuestre que no puede usar el agua alumbrada en la exploración, este deberá realizar lo respectivo para el trámite de vertimiento a fuentes superficiales en concordancia con los artículos 2.2.3.2.16.18 y 2.2.3.2.16.19 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 48. Manejo de aguas subterráneas en construcciones civiles. Para obras civiles que intercepten capas acuíferas, estas deberán emplear sistemas constructivos de impermeabilización que eviten la entrada o salida de agua del sistema acuífero; adicionalmente la CVC solicitará al titular del proyecto de construcción, un plan para el manejo del agua subterránea en el área de influencia del proyecto, el cual deberá incluir, no solo el manejo del agua subterránea en el proceso constructivo, sino también el manejo del agua subterránea una vez finalizada la construcción de la obra civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC, en la construcción de obras civiles, podrá autorizar la disposición del agua subterránea hacia el sistema acuífero del cual fue extraído el recurso



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

hídrico, lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.16.20 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces. Lo anterior, siempre y cuando el titular del proyecto constructivo garantice que el agua a disponer en el sistema no ha sufrido, ni sufrirá modificación en su caracterización fisicoquímica y microbiológica que afecte la calidad del acuífero. Todos los costos (evaluación e implementación) asociados a la disposición del agua subterránea extraída en el proceso constructivo, serán responsabilidad del titular del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las aguas subterráneas no podrán disponerse en los sistemas de recolección de aguas residuales o al sistema de drenaje pluvial. Para los casos de contingencia, se deberá contar con la autorización de la empresa prestadora del servicio de alcantarillado.

ARTÍCULO 49. Distanciamiento entre obras de captación (pozos) de aguas subterráneas. La CVC definirá, para cada caso en particular, la distancia mínima entre el pozo proyectado en la solicitud de construcción de la obra de captación y los pozos vecinos, lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.17.4 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces. Para la definición del distanciamiento entre pozos la CVC tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Localización de los pozos construidos en la zona.
- b) Cantidad de agua requerida y uso de la obra de captación proyectada.
- c) Correlación entre las columnas litológicas de los pozos construidos en la zona.
- d) Profundidad, diseño (ubicación de filtros) y caudales de extracción de los pozos construidos en la zona.
- e) Parámetros hidráulicos del acuífero.
- f) Radio de influencia teórico e interferencias de los pozos construidos con la obra de captación proyectada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La definición del distanciamiento entre pozos requiere de un análisis específico para cada obra de captación proyectada, en razón a lo anterior, no existe una norma, metodología o ecuación única para definir el distanciamiento entre pozos, tampoco es posible obtener un valor único por cuenca hidrográfica, zona hidrogeológica o ente territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la definición del radio de influencia e interferencias de pozos proyectados en el área del acuífero Valle del Cauca (SAM 3.1), se debe considerar la localización de los pozos en un radio de dos mil (2.000) metros para pozos profundos y de mil (1.000) metros para pozos someros respecto a la obra de captación proyectada y



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

**“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN
EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
VALLE DEL CAUCA (CVC)”**

considerar cinco (5) días de bombeo continuo, tiempo en cual el acuífero ha alcanzado condiciones de equilibrio (régimen permanente).

CAPITULO V

CALIDAD

ARTÍCULO 50. Criterios de calidad para la destinación del agua subterránea. Todo concesionario del agua subterránea, deberá cumplir con los criterios de calidad establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces. Los criterios para cada uso se presentan en los Anexos No 12, No 13, No 14 y No 15.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, para la potabilización del agua subterránea el concesionario deberá cumplir con los criterios de calidad definidos en la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Reglamento Técnico del Sector Técnico de Agua Potable y Saneamiento - Título C) o instrumento técnico-normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los costos asociados al cumplimiento de los criterios de calidad serán responsabilidad del concesionario.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez cumplida la vigencia de la concesión, el concesionario deberá presentar a la CVC el análisis de calidad del agua subterránea extraída, con el fin de adelantar el trámite para la renovación de la concesión de agua subterránea (artículo 39 del presente Acuerdo) y aportar el concepto sanitario emitido por la Unidad Ejecutora de Saneamiento del Valle del Cauca o institución que haga sus veces, en el caso que la concesión este direccionada a la atención del servicio de acueducto.

ARTÍCULO 51. Agua a emplear en la construcción de obras de captación de aguas subterráneas. La persona natural o jurídica, individual o colectiva, a quien la CVC ha otorgado un concepto técnico de evaluación de prospección y exploración favorable o concepto técnico para la construcción de una obra de captación de aguas subterráneas, deberá garantizar que el agua a emplear en el proceso constructivo, se encuentre libre de cualquier tipo de elementos y/o sustancias que puedan generar contaminación y deteriorar las características naturales del agua subterránea a explotar.

PARÁGRAFO: En caso de evidenciar el no cumplimiento de esta disposición, la CVC suspenderá la construcción de la obra de captación e impondrá las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento sancionatorio



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

ambiental) y en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Título 10 – Régimen Sancionatorio) o instrumentos normativos que haga sus veces.

ARTÍCULO 52. Desinfección de obras de captación de aguas subterráneas. La persona, natural o jurídica, individual o colectiva, a quien la CVC ha otorgado una concesión de aguas subterráneas para consumo humano y doméstico o para uso industrial en la fabricación o procesamiento de drogas; medicamentos; cosméticos; aditivos y productos similares, además de la elaboración de alimentos en general, y en especial los destinados a su comercialización o distribución, deberá desinfectar el pozo para evitar la presencia de agentes patógenos en el agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. La desinfección de pozos destinados para la prestación de servicios públicos debe ser realizada conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, artículo 84 o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO. SEGUNDO La CVC podrá establecer otras recomendaciones especiales adicionales en relación con la desinfección del pozo, tuberías, grava y herramientas a utilizar.

ARTÍCULO 53. Reporte de la calidad del agua subterránea en pozos empleados para el abastecimiento para consumo humano y doméstico. Los municipios y/o las empresas prestadoras de servicios públicos deberán enviar a la CVC, los registros de calidad de las aguas subterráneas empleadas para el abastecimiento para consumo humano y doméstico en concordancia con el artículo 2.2.3.4.1.2 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 54. Lubricación de equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas. Toda obra de captación de agua subterránea deberá operar el equipo de bombeo empleando lubricación con agua.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de la anterior condición, los pozos perforados entre el 9 de julio de 2005 y de 8 de julio de 2010, para el cambio de los equipos de bombeo lubricados por aceite a bombas sumergibles o bombas lubricadas por agua el plazo máximo vence el 8 de julio de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC suspenderá la operación de las obras de captación que no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente artículo, dando lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento sancionatorio ambiental) y el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

Ambiente y Desarrollo Territorial (Título 10 – Régimen Sancionatorio) o instrumentos normativos que haga sus veces.

ARTÍCULO 55. Actividades potencialmente contaminantes al agua subterránea. La CVC establece como actividades potencialmente contaminantes al agua subterránea las siguientes:

- a) Aplicación de subproductos de actividades agroindustriales
- b) Aplicación y almacenamiento de agroquímicos
- c) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales STAR
- d) Aplicación de mejoradores de suelo y fertilizantes orgánicos (biosólidos)
- e) Reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas
- f) Disposición de residuos sólidos (rellenos sanitarios, vertederos a cielo abierto, lodos de PTAR, Residuos de Construcción y Demolición RCD)
- g) Disposición de residuos líquidos (sistemas de alcantarillado, saneamiento in situ, vertimientos líquidos al suelo, sistemas de tratamiento lagunares (PTAR y PTL), cementerios con inhumación en tierra.
- h) Disposición de residuos sólidos industriales peligrosos o no peligrosos
- i) Conducción y sistemas de almacenamiento de sustancias químicas
- j) Sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales
- k) Estaciones de servicio y plantas de almacenamiento de hidrocarburos y derivados de hidrocarburos
- l) Exploración/extracción de petróleo
- m) Extracción minera (metales - carbón)

PARÁGRAFO PRIMERO: la CVC podrá considerar a futuro, nuevas actividades potencialmente contaminantes, bajo la evidencia científica de posibles alteraciones en la calidad natural del agua subterránea a las consideradas en el Anexo No 16 del presente Acuerdo o en aplicación del principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en jurisdicción de la CVC se presente una actividad nueva y que sus efectos en aguas subterráneas no se encuentren científicamente documentados, la CVC no tramitará ningún permiso ambiental hasta que el interesado realice un estudio de riesgo de contaminación a las aguas subterráneas, el cual deberá incluir el estudio de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero bajo las condiciones citadas en el artículo 59 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56. Planes de monitoreo de aguas subterráneas en relación con actividades potencialmente contaminantes. Para la aprobación de las licencias y permisos ambientales los responsables de actividades potencialmente contaminantes citadas en el artículo 55 del presente Acuerdo y las actividades potencialmente



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

**“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN
EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
VALLE DEL CAUCA (CVC)”**

contaminantes que la CVC identifique, deberán estructurar e implementar planes de monitoreo en los puntos y con las especificaciones que la CVC defina.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los planes de monitoreo de aguas subterráneas en relación con actividades potencialmente contaminantes, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Número y localización de los pozos de monitoreo.
- b) Las especificaciones técnicas de los pozos de monitoreo.
- c) Los parámetros a monitorear y la frecuencia del monitoreo, de acuerdo con el protocolo establecido por la CVC (Anexo No 17).
- d) Levantamiento de la línea base, para lo cual la CVC solicitará un análisis físico químico y bacteriológico que permita caracterizar el estado del recurso, acorde a lo establecido en el Anexo No 11 del presente Acuerdo.
- e) El muestreo y el análisis de calidad de agua subterránea, deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM o entidad que haga sus veces.
- f) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.4.3.4.9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cantidad de pozos, su localización y especificaciones técnicas de construcción serán definidas por la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO Los resultados de los análisis de calidad del agua subterránea que cita el párrafo primero, literal e, deberán ser enviados a la CVC, lo anterior en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1, 2.2.3.5.1.10 y 2.2.9.7.6.2 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ; artículo 2.3.2.3.16 del Decreto 1784 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Resolución 40198 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía (reglamento interno aplicable a las estaciones de servicio), o instrumentos normativos que hagan sus veces.

PARÁGRAFO CUARTO: Los responsables de actividades potencialmente contaminantes que cita el artículo 55 del presente Acuerdo y que tengan la obligación de construir pozos de monitoreo deberán atender las siguientes consideraciones:

- a) Informar a la CVC el inicio de los trabajos de construcción de los pozos de monitoreo.
- b) Construir los pozos en los sitios indicados y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la CVC; en caso de no cumplir con las especificaciones, la CVC no aceptará el pozo de monitoreo, haciéndose necesario perforar



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

- nuevamente y sellar el pozo no aceptado acorde a las instrucciones técnicas establecidas por la Corporación.
- c) Contratar personal o empresa con experiencia en la construcción de pozos de monitoreo y que se encuentre inscrito en el registro de perforadores de la CVC.
 - d) El diseño y perforación del pozo de monitoreo debe considerar la variación de los niveles freáticos, de tal manera que se pueda garantizar su monitoreo en cualquier época del año.
 - e) La construcción de los pozos de monitoreo debè realizarse con equipos que permitan la toma de muestras inalteradas y sin empleo de fluidos de perforación. En caso de que las condiciones geológicas no lo permitan, el perforador solicitará el uso de otro método de perforación, el cual debe ser avalado por la CVC.

PARÁGRAFO QUINTO: La CVC podrá adelantar la toma de muestras de agua en pozos seleccionados de manera aleatoria, sin previo aviso, cuando se considere que la actividad desarrollada puede generar impacto sobre las características naturales de las aguas subterráneas. Para tal fin, los propietarios de los pozos de monitoreo y/o producción, deberán permitir la toma de muestras. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEXTO: Bajo el principio de precaución establecido en la Ley 99 de 1993, la CVC podrá exigir el plan de monitoreo de las aguas subterráneas a actividades que no se encuentren citadas en el artículo 55 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 57. Plan de contingencia de actividades potencialmente contaminantes: Para las actividades potencialmente contaminantes descritas en el artículo 55, la CVC exigirá al responsable del desarrollo de la actividad contaminante, la presentación de un Plan de Contingencia, el cual debe contener como mínimo:

- a) Definición del área de estudio (predio y área de influencia).
- b) Definición de parámetros de interés basado en la actividad desarrollada. (Anexo No 11)
- c) Identificación de las fuentes potencialmente contaminantes.
- d) Diseño y plan de muestreo de suelos y aguas subterráneas (puntos de muestreo, caracterización, determinaciones analíticas y espaciales).
- e) Modelo hidrogeológico conceptual del sitio.
- f) Análisis y determinación del riesgo.
- g) Propuesta de intervención y remediación.
- h) Cronograma de ejecución de actividades y responsables.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan será implementado, una vez se evidencien alteraciones a las características naturales de las aguas subterráneas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la evaluación del plan de contingencia, la CVC deberá conformar un equipo interdisciplinario.

PARÁGRAFO TERCERO: La presentación del plan de contingencia en cumplimiento de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales, planes de manejo o permisos ambientales, no exonera a los usuarios de la responsabilidad por los eventuales impactos de la actividad sobre el estado de la calidad de las aguas subterráneas.

PARÁGRAFO CUARTO: La implementación del plan de contingencia no exonera la aplicación de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento sancionatorio ambiental) y en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Título 10 o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 58. Imposición de medidas por alteración de las condiciones naturales de calidad del agua subterránea: En los casos específicos en los cuales se evidencie posibles alteraciones en las condiciones naturales del agua subterránea, la CVC exigirá la implementación del plan de contingencia, citado en el artículo 57 del presente Acuerdo; y en consecuencia la CVC impondrá medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento sancionatorio ambiental) y el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Título 10 – Régimen Sancionatorio) o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: La definición de las condiciones naturales del agua subterránea del acuífero Valle del Cauca (SAM 3.1) en el área de jurisdicción de la CVC, deben ser evaluadas con la caracterización de calidad presentada en el Tabla 1 y frente a la línea base de calidad de agua requerida a la actividad potencialmente contaminante al inicio de su actividad, conforme fue establecido en el artículo 56 (parágrafo primero, literal e) del presente Acuerdo.

Tabla 1. Valores de referencia en parámetros fisicoquímicos del agua subterránea del acuífero Valle del Cauca (SAM 3.1)

PARAMETRO	UNIDAD	RANGO CARACTERISTICO
pH	Unidad	7,0 - 7,5
Temperatura	°C	23,0 - 25,0
Turbiedad	UNT	0,1
Oxígeno Disuelto	mg/l	0,1 - 0,98
Conductividad	□S/cm	300,0 - 600,0



ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

PARAMETRO	UNIDAD	RANGO CARACTERISTICO
Solidos Totales	mg/l	15,0 - 500,0
Dureza total	mg/l	150,0 - 250,0
Sodio	mg/l	8,5 - 15,0
Calcio	mg/l	30,0 - 50,0
Magnesio	mg/l	25,1
Alcalinidad Total	mg/l	176,0 - 252,0
Carbonatos	mg/l	0,0 - 3,0
Bicarbonatos	mg/l	176,0 - 350,0
Cloruros	mg/l	2,5 - 8,0
Sulfatos	mg/l	2,0 - 9,0
Nitratos	mg/l	0,0 - 1,2
Nitrógeno Total	mg/l	0,0 - 1,0
Manganeso	mg/l	0,0 - 0,3
Hierro Total	mg/l	0,0 - 0,4

PARÁGRAFO SEGUNDO: La definición de las condiciones naturales del agua subterránea en sistema acuíferos diferentes al acuífero Valle del Cauca (SAM 3.1) debe ser realizada frente a la línea base de calidad de agua requerida a la actividad potencialmente contaminante al inicio de su actividad, conforme fue establecido en el artículo 56 (parágrafo primero, literal e) del presente Acuerdo.

CAPITULO VI

PROTECCIÓN

ARTÍCULO 59. Estudios de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos. Los titulares de los permisos ambientales que involucren las actividades potencialmente contaminantes definidas en el artículo 55 del presente Acuerdo, deberán presentar un estudio de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero implementando el Método GOD conforme a la metodología presentada en el Anexo No 18. La escala de evaluación del estudio será predial o proporcional a la naturaleza del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se estimará la vulnerabilidad, partir de la localización en profundidad de la fuente potencialmente contaminante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC definirá, de acuerdo a la localización y tamaño del proyecto, la escala de evaluación del estudio, las características y ubicación de las perforaciones para el estudio de vulnerabilidad intrínseca. Así mismo, definirá el área de influencia del estudio de vulnerabilidad y la escala de captura de información.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

**“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN
EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
VALLE DEL CAUCA (CVC)”**

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando no exista información suficiente para la elaboración de los estudios de vulnerabilidad a la escala exigida por la CVC, la autoridad ambiental definirá la ubicación de las perforaciones, y el interesado deberá realizar los trabajos y perforaciones que sean necesarios y asumir los costos para obtener la información requerida.

PARÁGRAFO CUARTO: Será obligación de los titulares de los permisos ambientales, presentar a la CVC, la información primaria obtenida (niveles y columnas litológicas) que soporta la estimación de la vulnerabilidad intrínseca.

ARTÍCULO 60. Conceptos técnicos para construcción de nuevas obras de captación de agua subterráneas en áreas con riesgo de contaminación. La CVC no autorizará la construcción de nuevas obras de captación de aguas subterráneas en áreas donde se evidencie afectación por el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes definidas en el artículo 55 del presente Acuerdo. Toda vez que la obra de captación propuesta puede inducir el movimiento de pluma de contaminación hacia áreas no afectadas.

PARÁGRAFO: No se incluyen en esta restricción, obras de captación de aguas subterráneas utilizadas para mitigar problemas de contaminación, las cuales se deben construir dentro de un Plan de Remediación autorizado por la CVC, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.1.3.8; 2.2.6.1.3.9 y 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumentos normativos que hagan sus veces.

ARTÍCULO 61. Sello sanitario. Todos los pozos para el aprovechamiento del agua subterránea deben tener un sello sanitario, el cual deberá ser realizado al inicio de la construcción del pozo, en concordancia con la Ley 9 de 1979, artículo 60, la norma ICONTEC 5539 de 2007 o instrumentos normativos y técnicos que hagan sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especificaciones técnicas para la construcción del sello sanitario serán establecidas por la CVC en el Concepto de evaluación de prospección y exploración de aguas subterráneas o en el concepto técnico de construcción de la obra de captación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC suspenderá los trabajos de perforación que no cumplan con el sello sanitario y se impondrán las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento sancionatorio ambiental) y en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Título 10 del o instrumentos normativos que haga sus veces.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

**“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN
EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
VALLE DEL CAUCA (CVC)”**

ARTÍCULO 62. Definición del perímetro de protección de las obras de captación de aguas subterráneas. Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá contar con un perímetro de protección con un radio mínimo de veinte (20) m, en el cual no se podrá realizar ninguna actividad diferente a la de captación de las aguas subterráneas. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: La definición del perímetro de protección de la obra de captación es una obligación que debe quedar consignada en la resolución de concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de las obras de captación de aguas subterráneas destinadas al abastecimiento para consumo humano y doméstico, la CVC determinará una zona de prevención a la contaminación bacteriológica, la cual será definida como la distancia que recorre el agua subterránea hasta la obra de captación proyectada, en un tiempo de tránsito de cincuenta (50) días y bajo las condiciones hidráulicas del subsuelo. Esta zona de prevención de contaminación bacteriológica corresponde a una obligación que debe quedar consignada en la resolución de concesión de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Tanto el perímetro de protección como la zona de protección bacteriológica, deberán permanecer libre de agentes contaminantes y con acceso permitido exclusivamente a los operadores y encargados del mantenimiento de la obra de captación de aguas subterráneas.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC evaluará si un sello sanitario con especificaciones especiales de construcción y profundidad mínima de captación del primer acuífero, puede reemplazar el perímetro de protección en los casos donde el espacio físico limite su definición. Lo anterior en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley 9 de 1979, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO QUINTO: La CVC podrá ampliar el perímetro de protección con base en la identificación de fuentes potencialmente contaminantes en áreas próximas a la obra de captación de aguas subterráneas. Esta ampliación se considerará especialmente para fuentes contaminantes con presencia de sustancias catalogadas como peligrosas por su persistencia, toxicidad o niveles de concentración.

PARÁGRAFO SEXTO: En áreas donde se realice saneamiento in situ, la CVC definirá la localización de las obras de captación de aguas subterráneas con base en la red de flujo del sistema acuífero y como mínimo a cincuenta (50) m de las fuentes de contaminación de aguas residuales (letrinas, tanques sépticos, entre otros).



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

ARTÍCULO 63. Información relacionada con obras de captación de agua subterránea para el abastecimiento de consumo humano y doméstico. Con base en el seguimiento a las concesiones de agua subterránea, la CVC tendrá a disposición de la comunidad un plano con las concesiones para consumo humano y doméstico. La información estará disponible en el sistema de información geográfico de la CVC.

ARTÍCULO 64. Sellado de pozos fuera de servicio. El concesionario de agua subterránea o el poseedor de una licencia ambiental deberá sellar la obra de captación una vez esta haya cumplido con su vida útil y quede fuera de servicio, en concordancia con los artículos 2.2.3.2.17.10 y 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, , o instrumentos normativos que hagan sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especificaciones técnicas para el sellado de los pozos serán emitidas por parte de la CVC en el acto administrativo mediante el cual se cancela la concesión de aguas subterráneas, en caso de no contar con concesión de aguas subterráneas otorgada el usuario deberá solicitar a la CVC, las especificaciones técnicas para el sellado de la obra de captación de agua subterránea y la CVC, mediante concepto, establecerá los requerimientos para el sellado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no otorgará ninguna concesión de aguas subterráneas, permisos de prospección y exploración o conceptos técnicos para construcción de nuevas obras de captación de agua subterránea, cuando en el predio se encuentren obras de captación que estando fuera de servicio no hayan sido selladas o que estando selladas no hayan cumplido con las especificaciones definidas por la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: En los sitios donde se localicen obras de captación fuera de servicio que hayan sido otorgadas para el abastecimiento para consumo humano y doméstico, estas deberán ser selladas por parte del concesionario, y la CVC delimitará el área de influencia para ser considerado como reserva de aguas subterránea según el artículo 13 del presente Acuerdo. Se mantendrá el perímetro de protección como si existiera un pozo en operación, lo anterior en concordancia con los artículos 2.2.3.2.13.18 y 2.2.3.2.17.8 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC, previa autorización del propietario, podrá utilizar los pozos que estén fuera de servicio para el monitoreo de las aguas subterráneas. En este caso, la CVC asumirá el costo de adecuación del pozo y el valor de los monitoreos.

ARTÍCULO 65. Vertimientos a las aguas subterráneas. No se permite el vertimiento de ningún tipo de sustancia o efluentes líquidos tratados o sin tratar sobre las aguas



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

subterráneas. Lo anterior en concordancia con la clasificación de las aguas que cita el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente artículo, conlleva a la aplicación de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Proceso sancionatorio ambiental) o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 66. Vertimientos de efluentes líquidos al suelo. Se permite el vertimiento de efluentes líquidos al suelo bajo los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución 699 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: Bajo el principio de rigor subsidiario, la CVC prohíbe el vertimiento al suelo en zonas de recarga prioritaria de acuíferos, en ecosistemas estratégicos (incluidas sus áreas de protección) y en zonas catalogadas con vulnerabilidad alta y extrema a la contaminación (evaluadas mediante el método GOD – Anexo No 18).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En tanto la CVC no haya definido las zonas de recarga prioritaria, estas corresponden a las zonas de recarga del Anexo No 5.

PARÁGRAFO TERCERO: En aplicación del principio de rigor subsidiario establecido en la Ley 99 de 1993, la CVC podrá exigir el cumplimiento de lineamientos técnicos más rigurosos pero no más flexibles a los exigidos en el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución 699 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO CUARTO: El no cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente artículo, conlleva a la aplicación de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Proceso sancionatorio ambiental) o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 67. Uso o Reúso de aguas residuales. El uso o reúso de aguas residuales se permite bajo los lineamientos establecidos por la Resolución 1256 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC en el trámite de concesiones de uso de agua residuales para beneficio de predios en zonas de recarga prioritaria, en ecosistemas estratégicos (incluidas sus área de protección) y en zonas catalogadas con vulnerabilidad alta a extrema



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

a la contaminación, evaluará la viabilidad de su otorgamiento en los casos en los que el agua residual no sea tratada, a la luz del principio de rigor subsidiario establecido en la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En tanto la CVC no haya definido las zonas de recarga prioritaria, estas corresponden a las zonas de recarga del Anexo No 5.

PARÁGRAFO TERCERO: El uso o reúso de aguas residuales tratadas estará supeditado a la implementación de un plan de monitoreo de aguas subterráneas, el cual debe ser aprobado por la CVC en la concesión de aguas o de aguas residuales según sea el caso.

ARTÍCULO 68. Uso del suelo en las zonas de recarga prioritaria. Las disposiciones expedidas por la CVC referidas a las zonas de recarga prioritaria de acuífero deberán ser incorporadas por los municipios en sus ejercicios de ordenamiento territorial y definición de usos del suelo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.17.11 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces

PARÁGRAFO PRIMERO: Las zonas de recarga prioritaria de acuíferos son consideradas ecosistemas estratégicos que gozan de protección especial. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En tanto la CVC no haya definido las zonas de recarga prioritaria estas corresponden a las zonas de recarga del Anexo No 5.

ARTÍCULO 69. Protección de zonas de recarga prioritaria de acuíferos, y zonas vulnerables a la contaminación del acuífero. No se permiten, en zonas de recarga prioritaria de acuíferos ni en zonas donde el mapeo de la vulnerabilidad a la contaminación presente una condición alta o extrema (Anexo No 19), las siguientes actividades. Lo anterior, en concordancia con los artículos 2.2.2.1.3.8 y 2.2.3.2.13.18 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

- a) Disposición o vertimiento al suelo de efluentes líquidos domésticos y no domésticos.
- b) Disposición al suelo de lodos de sistemas de tratamiento de efluentes líquidos.
- c) Disposición al suelo de residuos sólidos (residuos de construcción y demolición, ordinarios, industriales y peligrosos).
- d) Instalación de rellenos sanitarios.



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

- e) Instalación de tanques para el almacenamiento de sustancias potencialmente contaminantes, sustancias inflamables o combustibles, sustancias catalogadas como peligrosas y tóxicas, y sustancias de interés sanitario definidas en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 2.2.3.3.4.1 o instrumento normativo que haga sus veces.
- f) Inhumación en tierra.
- g) Saneamiento in situ
- h) Disposición de residuos sólidos y líquidos derivados de la extracción minera
- i) Disposición al suelo de subproductos líquidos derivados de actividades agrícolas y/o pecuarias.
- j) Transporte de aguas residuales por canales sin revestimiento, cuyas condiciones físicas y estructurales permiten la infiltración de la sustancia transportada.

PARÁGRAFO PRIMERO: En zonas de recarga prioritaria y en zonas donde la vulnerabilidad a la contaminación es catalogada como alta y extrema, se permitirá la instalación de tanques enterrados para el almacenamiento de sustancias inflamables y/o combustibles, siempre y cuando estos cuenten con medidas de protección y un sistema de alertas tempranas para la detección de fugas y derrames, medidas que deberán ser aprobadas por la CVC. Así mismo, en estas zonas se permite la disposición al suelo de subproductos sólidos compostados provenientes de actividades agroindustriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En tanto la CVC no haya definido las zonas de recarga prioritaria, estas corresponden a las zonas de recarga del Anexo No 5.

ARTÍCULO 70. Sistemas de tratamiento de aguas residuales. En los casos donde se proyecte construir sistemas de tratamiento de aguas residuales (domésticas y no domésticas), el interesado debe solicitar a la CVC, el permiso de vertimientos o licencia ambiental, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.2.3; 2.2.3.2.20.2; 2.2.3.2.20.6; 2.2.3.3.4.7; 2.2.3.3.4.8 y 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, artículo 181 o instrumento normativo que haga sus veces. La CVC señalará los lineamientos técnicos necesarios requeridos como medida de protección del recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO 71. Especificidad para el monitoreo de aguas subterráneas en instalaciones de tanques y componentes enterrados para el almacenamiento de sustancias inflamables y combustibles. Además del cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del presente Acuerdo, las estaciones de servicio u otras actividades que



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

instalen tanques de almacenamiento de sustancias inflamables o combustibles y/o instalen tuberías enterradas para la conducción de ese tipo de sustancias, deberán construir pozos de monitoreo y observación para el control de eventuales fugas que puedan contaminar las aguas subterráneas acorde a lo establecido en la Resolución 40198 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación de construcción de pozos de monitoreo es independiente de otros controles que pueda instalar el interesado en los tanques de almacenamiento, y su diseño, construcción y localización estarán acorde a las especificaciones definidas por la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las estaciones de servicio deberán realizar el levantamiento de la línea base de las características de las aguas subterráneas, para lo cual realizarán un análisis fisicoquímico (Anexo No 11). De manera posterior deberán realizar cada seis (6) meses el monitoreo del contenido de hidrocarburos totales, fenoles, pH, conductividad eléctrica y carbono orgánico total. Los resultados deberán ser remitidos a la CVC.

PARÁGRAFO TERCERO: Si durante la etapa de monitoreo se detecta la presencia de hidrocarburos totales en el agua subterránea, la CVC podrá exigir el análisis de parámetros más específicos para evaluar la presencia de otros hidrocarburos como BTEX aromáticos, hidrocarburos totales de petróleo para rangos gasolina y diésel – TPH GRO y TPH DRO y otros, según las disposiciones establecidas por la CVC o referenciadas en la Resolución 40198 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía o instrumento normativo que haga sus veces.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC impondrá las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 (Procedimiento sancionatorio ambiental) a quienes, estando obligados, no hayan cumplido con la disposición de construcción de pozos de monitoreo, el monitoreo de las aguas subterráneas y el reporte de los resultados correspondientes a la CVC.

ARTÍCULO 72. Disposición de residuos sólidos en cuerpos de aguas subterráneas. Se prohíbe disponer en cuerpos de aguas subterráneas: sedimentos, lodos, sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTÍCULO 73. Localización de Rellenos sanitarios y/o rellenos de seguridad. Las áreas seleccionadas para la instalación de rellenos sanitarios y/o rellenos de seguridad deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas en el artículo 2.3.2.3.11 del



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

Decreto 1784 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o instrumento normativo que haga sus veces. Su localización se realizará con base en las determinantes ambientales señaladas en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas; planes de áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecológica; planes de ordenamiento territorial u otros instrumentos de planificación que apliquen. Además, la localización y el diseño de los rellenos sanitarios deberá considerar las características hidrogeológicas del suelo para minimizar los riesgos en relación con la contaminación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO 74. Aplicación de productos derivados de las vinazas y porcincizas en zonas de recarga de acuíferos y/o en zonas de alta o extrema vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de los diferentes sectores productivos, que apliquen o pretendan aplicar productos derivados de vinazas y porcincizas en zonas de recarga de acuíferos y/o zonas de alta o extrema vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea (Anexos 5 y 19), en predios propios o de terceros, deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución de la CVC 0100-06300081 de 2012 (Uso, manejo, aplicación de vinazas y subproductos que de ella se deriven) y/o en la Resolución CVC 0100 0660 – 0504 de 2017 (Lineamientos ambientales para el desarrollo de la actividad porcícola y para el manejo de la porcinciza) o instrumento normativo que haga sus veces.

**CAPITULO VII
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTICULO 75. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo se convierten de determinante ambiental para el ordenamiento del territorio y definición de usos del suelo por parte de los municipios y distritos del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 76. Derogación. El presente Acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo C.D. 042 de julio 9 de 2010 de la CVC.

ARTICULO 77. Prohibiciones, sanciones y procedimientos. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley. 1333 de 2009 (Proceso sancionatorio ambiental) y en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Título 10 o instrumento normativo que haga sus veces.

ARTICULO 78. Transitoriedad de las sanciones. Una vez cumplida la condición resolutoria establecida en el artículo segundo del Acuerdo 029 de 2020 (Julio 9 de 2025), la CVC dará inicio a la aplicación de las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya



**ACUERDO CD No. 003 de 2025
(Enero 28 de 2025)**

“REGLAMENTACIÓN PARA LA GESTION INTEGRAL DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA (CVC)”

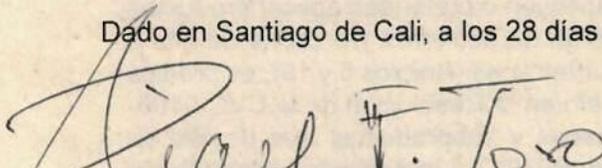
lugar, previa verificación del incumplimiento en el cambio o modificación de los equipos de bombeo lubricados por aceite a bombas sumergibles o a bombas lubricadas con agua. a

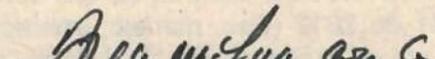
PARAGRAFO: El Acuerdo 029 de 2020 “ *Por el cual se modifica el articulo 102 del Acuerdo CD 042 de julio 9 de 2010*”, se entenderá derogado a partir del 9 de julio de 2025.

ARTICULO 79. Publicación. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial, en el Boletín de actos administrativos y en la página Web de la CVC.

De la vigencia del presente Acuerdo. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de enero de 2025.


DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Presidente del Consejo Directivo


ANA CECILIA COLLAZOS PARDO
Secretaria del Consejo Directivo

Proyecto/elaboro: Sandra Teresa Escobar Carmona –Coordinadora Grupo Recursos Hídricos Dirección Técnica Ambiental
Ruber Erney Rengifo Ruano-Profesional especializado Dirección Técnica Ambiental

Revisó: Paola Janeth Patiño Triana –Directora Técnica Ambiental
Natalia Giraldo Valencia Profesional especializado Oficina Asesora Jurídica
Gloria Cristina Luna Campo– Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Piedad Vargas Peña –Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental
Soraida Janeth Suárez Cuero- Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANEXO 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMPAÑÍAS PERFORADORAS

Lugar y fecha:

Señores

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

DIRECCION TECNICA AMBIENTAL

GRUPO RECURSOS HÍDRICOS

Att.

Carrera 56 No 11 -36

Cali.

Asunto: Solicitud de inscripción

Anexo estoy enviando la información solicitada en el Anexo No XXX del Artículo XXX del Acuerdo CVC No _____ de _____, mediante el cual se reglamenta las aguas subterráneas en el área de jurisdicción de la CVC, con el fin de tramitar mi inscripción en el registro de perforadores.

Les informo que conozco las disposiciones ambientales establecidas por la CVC en el Acuerdo CVC No _____ de _____ relacionadas con el aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas.

Atentamente,

Nombre y firma del solicitante.

ANEXO 2
FORMATO INSCRIPCIÓN COMPAÑÍAS PERFORADORAS

1. IDENTIFICACIÓN DE LA COMPAÑÍA		
Nombre:		Nit:
Domicilio comercial:		
Dirección:	Teléfono:	Fax:
Representante legal:		Cargo:
Fecha creación de la compañía: (para actividades de construcción de pozos):		
2. SERVICIOS: <i>(Describir los servicios que ofrece la compañía en relación con las actividades de construcción de pozos y trabajos afines)</i>		
3. EXPERIENCIA DE LA COMPAÑÍA: <i>Describe la experiencia de la compañía en perforación, mantenimiento de pozos, perfilaje de pozos, etc.</i>		
Anexar: Listado de los pozos perforados en los últimos cinco (5) años, indicando el nombre del predio, propietario y profundidad del pozo y caudal obtenido		
4. ORGANIGRAMA D ELA COMPAÑÍA: <i>Anexe o describa brevemente como es el organigrama de la compañía, haciendo referencia solo a la parte genérica de las área y cargo</i>		
5. CARTA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: Anexar carta de solicitud de inscripción		

6. EQUIPOS PARA PERFORACIÓN DE POZOS				
Marca	Modelo	Profundidad de perforación (m)	Diámetro de perforación (pulg)	Observaciones
7. EQUIPOS PARA EL MANTENIMIENTO				
Marca	Modelo	Capacidad del equipo. Profundidad del pozo (m)	Observación	
8. EQUIPOS DE BOMBEO				
Marca bomba	Modelo	Caudal (GPM)	CDT (pies)	Observaciones
9. OTROS EQUIPOS <i>(Citar otros equipos relacionados con la construcción de pozos)</i>				
Descripción del equipo		Cantidad	Observaciones	

ANEXO 3

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE INTERVENTORES

Lugar y fecha:

Señores

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

DIRECCION TECNICA AMBIENTAL

GRUPO RECURSOS HÍDRICOS

Att.

Carrera 56 No 11 -36

Cali.

Asunto: Solicitud de inscripción

Anexo estoy enviando la información solicitada en el Anexo No XXX del Artículo XXX del Acuerdo CVC No _____ de _____, mediante el cual se reglamenta las aguas subterráneas en el área de jurisdicción de la CVC, con el fin de tramitar mi inscripción en el registro de interventores.

Les informo que conozco las disposiciones ambientales establecidas por la CVC en el Acuerdo CVC No _____ de _____ relacionadas con el aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas.

Atentamente,

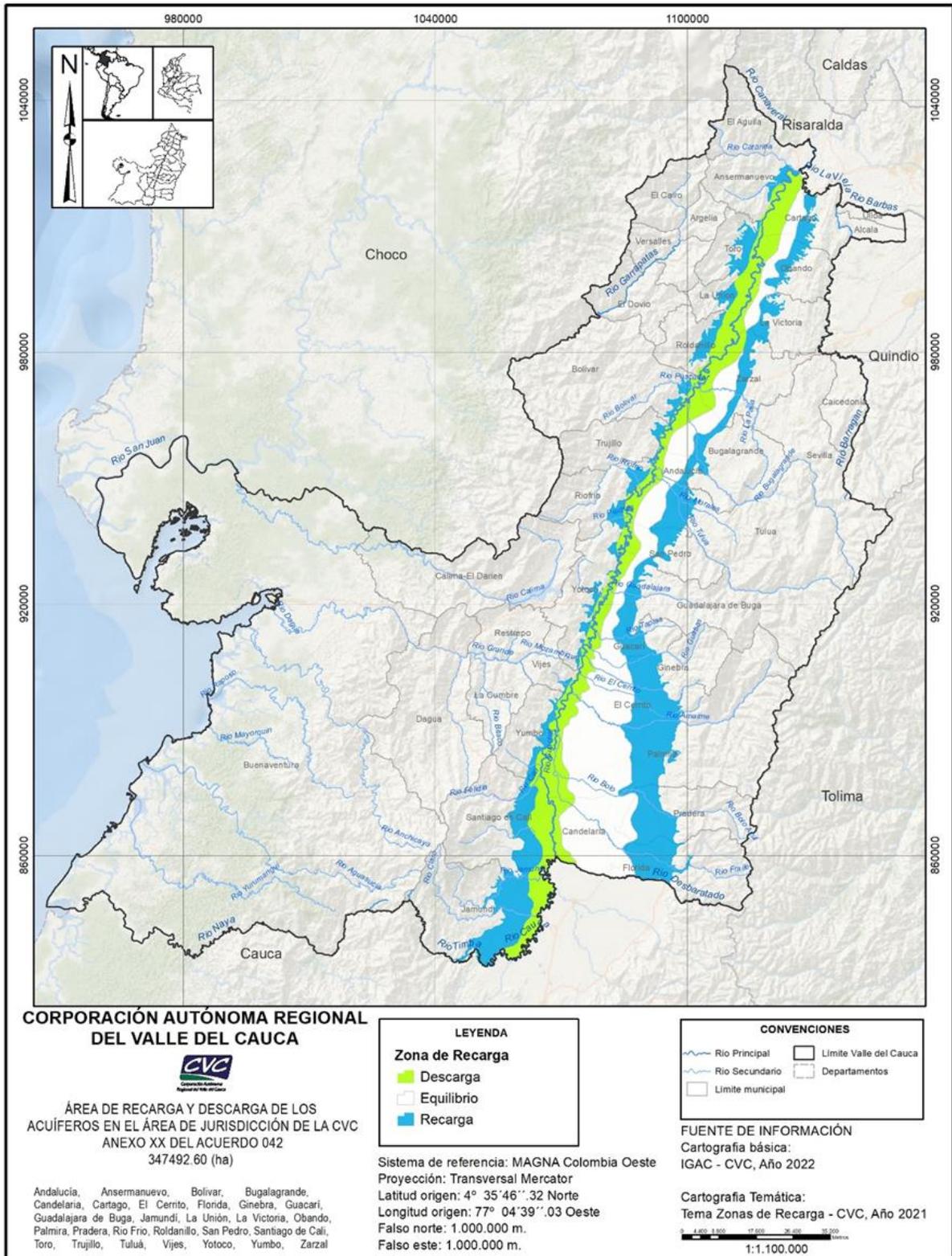
Nombre y firma del solicitante.

ANEXO 4
FORMATO PARA INSCRIPCIÓN DE INTERVENTORES

1. IDENTIFICACIÓN DEL INTERVENTOR						
Nombre o razón social:				NIT:		
Domicilio comercial:						
Dirección:			Teléfono:		Fax:	
Correo electrónico:						
Profesión			Matricula profesional:			
2. EXPERIENCIA LABORAL (Relacione la experiencia laboral en los últimos cargos)						
EMPRESA		PERIODO		CARGO		
3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN INTERVENTORIA DE POZOS (Anexar certificaciones)						
Predio	Municipio	Departamento	Profundidad Revestimiento	Propietario		Teléfono
4. CARTA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: Anexar carta de solicitud de inscripción						

ANEXO 5

ZONA DE RECARGA Y DESCARGA DE ACUÍFEROS EN JURISDICCIÓN DE LA CVC



Fuente: Base cartográfica CVC – GDB 2023

ANEXO 6

FORMATO ÚNICO NACIONAL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS



FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural, Jurídica pública, Jurídica privada
2. Nombre o razón social:
CC, NIT, Pasaporte, Personería jurídica, Cédula de extranjería, No., Dirección de correspondencia, Ciudad, Departamento, Teléfono (s), Fax, Correo electrónico
¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Sí, No
En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:
3. Nombre Representante Legal, Tipo de identificación, No., De, Dirección de correspondencia, Ciudad, Departamento, Teléfono (s), Fax, Correo electrónico

II. INFORMACIÓN GENERAL DE LOS PREDIOS EN LOS QUE SE SOLICITA EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN

1. Nombre del predio 1:
2. Dirección del predio:
3. Departamento:
Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento:
Municipio:
Extensión (ha):
4. Calidad en que actúa sobre el predio: Propietario, Poseedor, Tenedor, Otro
En caso de marcar "Otro", indique cuál:
1. Nombre del predio 2:
2. Dirección del predio:
3. Departamento:
Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento:
Municipio:
Extensión (ha):
4. Calidad en que actúa sobre el predio: Propietario, Poseedor, Tenedor, Otro
En caso de marcar "Otro", indique cuál:
1. Nombre del predio 3:
2. Dirección del predio:
3. Departamento:
Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento:
Municipio:
Extensión (ha):
4. Calidad en que actúa sobre el predio: Propietario, Poseedor, Tenedor, Otro
En caso de marcar "Otro", indique cuál:
1. Nombre del predio 4:
2. Dirección del predio:
3. Departamento:
Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento:
Municipio:
Extensión (ha):
4. Calidad en que actúa sobre el predio: Propietario, Poseedor, Tenedor, Otro
En caso de marcar "Otro", indique cuál:

III. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. Actividad económica:
2. Código CIU de la actividad económica (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional):
3. Costo total del proyecto:



INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

El presente Formato Único Nacional de Solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas busca orientar al usuario en la entrega de información general para el trámite correspondiente, permitiendo a la Autoridad Ambiental Competente consolidar la información básica para el trámite.

Nota: Tenga en cuenta que, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.16.15 del Decreto 1076 de 2015, "Si el pozo u obra para aprovechamiento de aguas subterráneas se encuentra dentro de una cuenca subterránea ya conocido por la Autoridad Ambiental competente se podrá exonerar del permiso y el proceso de exploración".

I. DATOS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5 DEL DECRETO 1076 DE 2015)

- 1. Tipo de persona:** indicar el tipo de solicitante, ya sea una persona jurídica o natural.
- 2. Nombre o Razón Social:** indicar el nombre o razón social del solicitante, señalar si el tipo de identificación es cédula de ciudadanía, número de identificación tributaria (NIT), personería jurídica, cédula de extranjería o pasaporte, con su respectivo número.
Indicar la dirección de correspondencia del solicitante y otra información de contacto.
Marcar con una "X" si se autoriza la notificación mediante el correo electrónico suministrado.
- 3. Información del Representante legal o Apoderado:** digitar los nombres y apellidos del representante legal o el apoderado (si aplica) del solicitante, su tipo y número de identificación (CC o CE) e información de contacto.

II. INFORMACIÓN GENERAL DE LOS PREDIOS EN LOS QUE SE SOLICITA EL PERMISO (ART. 2.2.3.2.16.5, DECRETO 1076 DE 2015)

1. Nombre del predio: registrar el nombre del predio donde se proyecta realizar la exploración de aguas subterráneas, según lo establece el certificado de libertad y tradición.
2. Dirección del predio: indicar la localización del predio donde se proyecta realizar la exploración de aguas subterráneas
3. Departamento: indicar el Departamento, Municipio y el nombre del centro poblado y/o corregimiento en el que se localiza el predio. Indicar la extensión del predio en hectáreas.
4. Calidad en que actúa sobre el predio: Indicar si el solicitante actúa en calidad de propietario, tenedor o poseedor del predio, según sea el caso, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 y el Código Civil Colombiano. Dependiendo de la opción seleccionada, se debe adjuntar el respectivo soporte, de acuerdo con lo especificado en la sección "DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD".

III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015)

- 1. Actividad económica:** registre la actividad económica para la cual se requiere aprovechar el recurso hídrico, según lo definido por la DIAN. Consultar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas - CIU en: <https://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen/normas-y-estandares/nomenclaturas-y-clasificaciones>.
- 2. Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional):** indique el código CIU aplicable a la actividad económica desarrollada, con base en lo definido por la cámara de comercio. Consultar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas - CIU en: <https://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen/normas-y-estandares/nomenclaturas-y-clasificaciones>.
- 3. Costo total del proyecto:** registre el costo total del proyecto en letras y números, con el fin de evaluar las condiciones presupuestales para el cobro del servicio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010.

IV. INFORMACIÓN DEL ÁREA DE EXPLORACIÓN Y USOS DEL AGUA (ARTÍCULOS 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 DEL DECRETO 1076 DE 2015)

- 1. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora:** establecer el nombre de la empresa responsable del proceso de perforación con su respectiva identificación tributaria y número de inscripción (literal b del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015).
- 2. Sistema de perforación:** seleccionar el sistema de perforación a emplear, teniendo en cuenta que:
Aljibe: excavación manual de gran diámetro que alcanza la tabla de agua o nivel freático y se profundiza por debajo de esta para acumular agua subterránea que está disponible para ser bombeada o extraída. Pozo: Agujero o perforación, excavado o taladrado en la tierra para extraer agua. Piezómetro: pozo de observación en el que se monitorea el comportamiento del nivel freático o piezométrico o cualquier parámetro físico, químico o bacteriológico de interés.
- 3. Equipo a utilizar en la exploración:** indicar el equipo a utilizar para el proceso de perforación.
- 4. Sistema de perforación:** establecer el sistema proyectado a utilizar para la perforación (literal c del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015), teniendo en cuenta las siguientes definiciones:
 - Rotativo: consiste en la trituración de la roca por medio de una herramienta de corte giratoria (tricono) que desgasta la roca. El material triturado es extraído mediante el arrastre con agua o lodo. Este sistema es utilizado para la construcción de pozos en terrenos no consolidados como gravas, arenas o limos.
 - Roto percusión: sistema implementado para triturar la roca, en el cual se emplea un martillo de fondo y una unidad neumática o compresor que proporciona una capacidad muy importante haciéndolos aptos para todo tipo de terrenos. Se sustituye el fluido líquido por aire y la bomba de lodos por un compresor con la potencia suficiente para mover la herramienta y retirar el material cortado.
 - Percusión por cable: consiste en el golpeo repetido de un martillo o trepáno sobre la roca para poder avanzar. El material triturado se extrae del pozo con una herramienta diseñada para este fin (cuchara).
 - Otro.
- 5. Uso(s) proyectado(s) para el aprovechamiento del agua subterránea (campo opcional):** Diligenciar la información de los usos del agua proyectados, de acuerdo con los fines de uso definidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 para el aprovechamiento del recurso hídrico: abastecimiento doméstico, riego y silvicultura, acuicultura y pesca, abastecimiento de abrevaderos, uso industrial, generación térmica o nuclear de electricidad, explotación minera y tratamiento de minerales, explotación petrolera, inyección para generación geotérmica, generación hidroeléctrica, generación cinética directa, flotación de maderas, transporte de minerales y sustancias tóxicas, recreación y deportes, usos medicinales y otros usos similares.
- 6. Volumen proyectado de agua por unidad de tiempo (l/s):** establecer la cantidad de agua que desea aprovechar en litros por segundo.
- 7. Coordenadas geográficas del área de exploración (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional):** especificar las coordenadas geográficas del punto de captación en sistema de referencia MAGNA SIRGAS. Es necesario registrar la latitud, longitud y altitud de los vértices del área, con el fin de facilitar la compatibilidad e interoperabilidad con las técnicas actuales de georreferenciación, en especial con los Sistemas Globales de Navegación por Satélite (SGNS), de acuerdo con el IGAC (Ver Resolución 955 de 2012, Decreto 303 de 2012 y Resolución 068 de 2005, o aquellas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan).
- 8. Término de tiempo por el cual se solicita el permiso:** indicar el periodo de tiempo por el cual se solicita el permiso, teniendo en cuenta que la duración máxima puede ser de un año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.
- 9. Superficie sobre la cual se solicita el permiso (ha):** indicar la extensión de la superficie sobre la cual se solicita el permiso, teniendo en cuenta que el área de exploración no podrá exceder las 1000 hectáreas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.



DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD

1. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos (literal a del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015).
2. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones (literal b del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015);
3. Sistema de perforación a emplear, señalando las especificaciones y características técnicas del equipo (literales b y c del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015).
4. Plan de trabajo (literal c del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015).
5. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas (literal d del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015).
6. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente (literal e del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015).
7. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo (literal f del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015). Tener en cuenta las consideraciones del artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015 con respecto al área de exploración y al término.
8. Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses) del predio o predios donde se van a realizar los trabajos de exploración, o prueba adecuada de la posesión o tenencia (este documento da cumplimiento al certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble al que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015).
9. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante hasta tanto no se realice la interoperabilidad entre las entidades que emiten las acreditaciones y la Autoridad Ambiental Competente (artículo 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015). Para sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses); Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a 3 meses.
10. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos (literal artículo 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 de 2015).

ANEXO 7
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC
GRUPO RECURSOS HÍDRICOS

SOLICITUD DE PERMISO PARA PERFORACIÓN DE POZOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE
AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC

DATOS DEL SOLICITANTE:

1. Persona natural Persona Jurídica Pública Privada

2. Nombre o razón social: _____

Dirección _____ Ciudad: _____

Teléfonos: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

Representante legal: _____

C.C No. _____ DE _____

3. Apoderado (si tiene): _____ T.P: _____

CC. No. _____ de _____

Teléfono (s) _____ Fax: _____ Correo electrónico _____

4. Calidad que actúa: Propietario: Arrendatario: Poseedor Otro:

TIPO DE SOLICITUD: PERMISO DE PERFORACIÓN DE POZOS PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRNEA

Pozo Nuevo: Pozo de reposición: Pozo que se repone código CVC

INFORMACION GENERAL DEL PREDIO

1. Nombre del predio: _____ Área (Ha): _____

2. Dirección del predio. _____ Urbano Rural

3. Departamento: _____ Municipio: _____

Vereda y/o corregimiento: _____

4. Nombre del propietario del predio: _____

5. Actividad: _____

6. Cédula catastral: _____

7. Localización del predio: Plancha IGAC _____ Escala: _____

INFORMACIÓN DE OTRAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DEL PREDIO

1. Tipo de abastecimiento: Río Quebrada Nacimiento Lago Laguna

2. Pozo Código CVC No _____

3. Otras: Cual: _____

USO Y DEMANDA DE AGUA: Describa el uso y especifique la cantidad de agua requerida del pozo (l/s)

Nota:

1. Pozos para riego: Indicar el cultivo, sistema de riego, área a regar, y caudal requerido en l/s. Anexar justificación del caudal requerido
2. Pozos para uso industrial: Describir el caudal requerido en cada proceso (l/s). Anexar justificación de caudal requerido y estimar volumen de efluente
3. Pozo para uso domestico y abastecimiento público: Indicar el número de personas beneficiadas. Anexar justificación de caudal requerido
4. Pozos destinados a otros usos: Describir el uso del agua e indicar el caudal requerido en l/s. Anexar justificación del caudal requerido.

ANEXO No 8
CÁLCULO DE LA DEMANDA DE AGUA PARA RIEGO¹

MÓDULO DE RIEGO REQUERIDO PARA SATISFACER LA DEMANDA A LARGO PLAZO

Por: Ricardo Cruz V.

Demanda de riego neta (DRn)

ET: Evapotranspiración en mm/día

Pe: Precipitación efectiva en mm/día

Demanda de riego bruta (DRb)

$$\mathbf{DRb = (ET - Pe) / Eficiencia}$$

$$\mathbf{Eficiencia\ de\ riego\ (Er) = Eap * Ec * Eal}$$

Donde:

Eap: Eficiencia de aplicación

Ec: Eficiencia de conducción

Eal: Eficiencia de almacenamiento en reservorios o embalses

La demanda de riego se puede expresar en L7S/ ha, denominándose “módulo de riego, el cual varía de acuerdo con las horas de operación diarias y el número de días hábiles por semana. Para riego que opera durante 24 h/d y 30 días/mes; el factor de conversión de mm/d a l/s/ha es 0.116. Para una operación de 20 h/d, 5.5 días/semana y 4.5 semanas/mes; el factor de conversión es 0.177.

En la tabla 1, se ilustra el cálculo de los módulos de riego a largo plazo

¹ Esta metodología es una guía para el usuario, la CVC revisará que esté de conformidad con los lineamientos del presente acuerdo

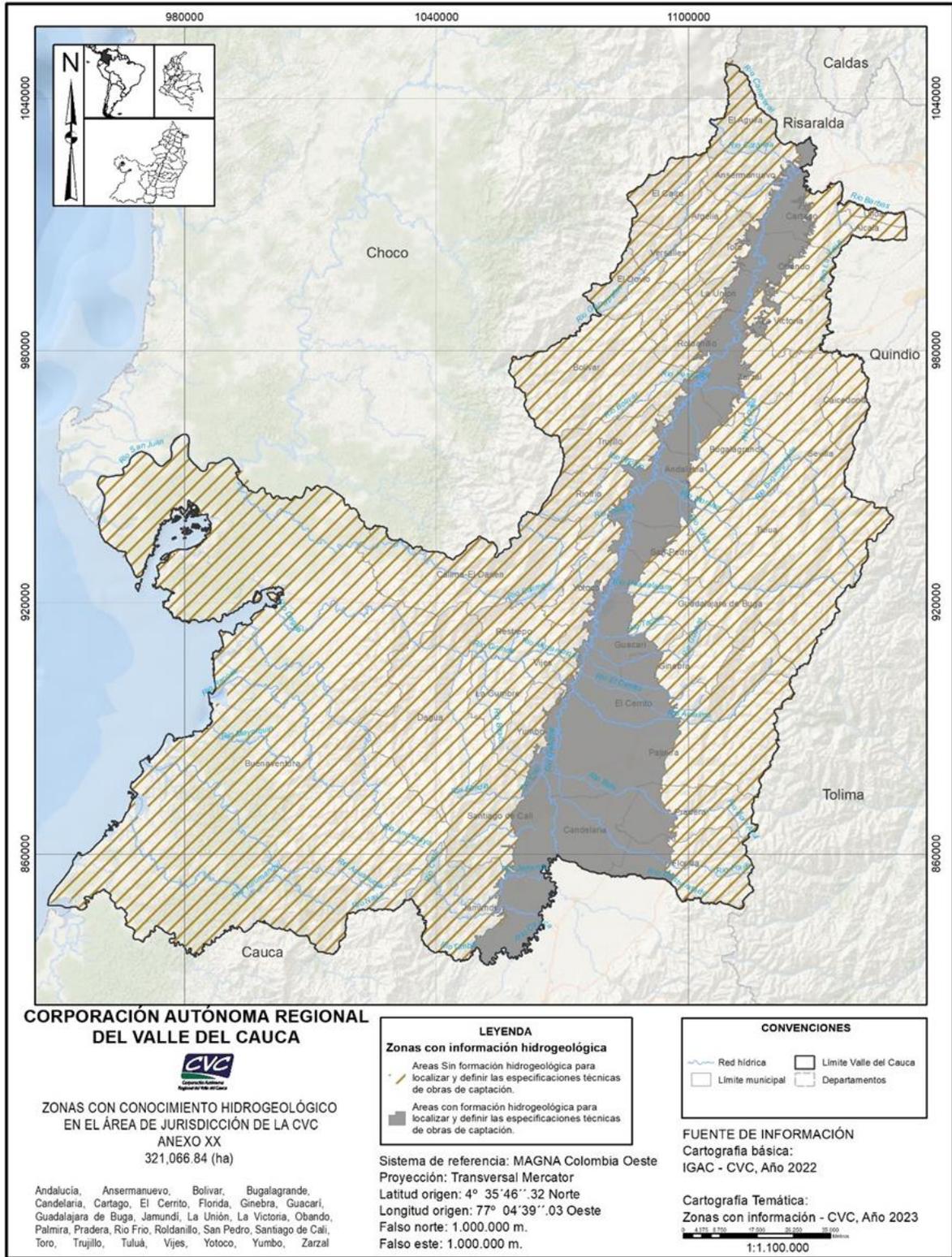
Tabla 1. Módulo de riego requerido para satisfacer la demanda a largo plazo

Variable mes	Ene	Feb	Marz	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Sept	Oct	Nov	Dic	Total
Lluvia efectiva 75% probabilidad (mm)	73	54	133	174	112	50	28	36	71	144	108	95	1078
	145	134	145	123	120	115	139	148	144	132	122	124	1588
Evapotranspiración (mm)	101	94	101	86	84	81	97	104	101	92	85	87	1111
Balance lluvia -ET (mm)	-28	-40	32	88	28	-31	-69	-68	-29	52	23	9	-33
Periodo	Seco	-102	Lluvioso		149			Seco	-197	Lluvioso		84	

Demanda neta													
Periodo seco (mm)	197												
Eficiencia aplicación	45%												
Eficiencia conducción	80%												
Demanda bruta Periodo seco (mm)	548												
Demanda bruta diaria (mm)	6												
Demanda bruta diaria 24 horas (l/s/ha)	0.7												
Demanda bruta diaria 12 horas (l/s/ha)	1.4												
Demanda bruta diaria 10 horas (l/s/ha)	1.7												

Fuente: CVC, 2010

ANEXO 9
PLANO ZONAS CON CONOCIMIENTO HIDROGEOLÓGICO EN JURISDICCIÓN DE LA CVC



Fuente: Base cartográfica CVC, GDB 2023

ANEXO 10

FORMATO ÚNICO NACIONAL SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS



FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural, Jurídica pública, Jurídica privada
2. Tipo de trámite: Nuevo, Prórroga, Traspaso, Modificación
3. Nombre o razón social:
CC, NIT, Pasaporte, Personería jurídica, Cédula de extranjería, No., Dirección de correspondencia, Ciudad, Departamento, Teléfono(s), Fax, Correo electrónico
¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Sí, No
En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:
4. Nombre Representante Legal, ó Apoderado
Tipo de identificación: No., Dirección de correspondencia, Ciudad, Departamento, Teléfono(s), Fax, Correo electrónico
5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el aprovechamiento de agua: Propietario, Poseedor, Tenedor, Otro

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN DE AGUAS

1. Nombre del predio:
2. Dirección del predio:
3. Departamento: Municipio:
Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento:

III. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

1. Actividad económica:
2. Código CIU de la actividad económica (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional):
3. Costo total del proyecto:

IV. INFORMACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

1. Tipo de punto de agua: Manantial, Aljibe, Pozo, Agua residual, 2. Punto de agua: Nuevo, Antiguo
3. Nombre del punto:
4. Número de plancha IGAC: Escala / observación:
5. Coordenadas geográficas del punto de captación en sistema de referencia Magna Sirgas:
(campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional)
Table with columns: Latitud (Grados, Minutos, Segundos), Longitud (Grados, Minutos, Segundos), Altitud
6. Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras de captación: Sí, No
7. Número y fecha de expedición del permiso de exploración (si aplica):
¿Se anexa o anexó anteriormente el informe de exploración?



V. DEMANDA / FIN DE USO: Uso que se le dará al agua solicitada

Abastecimiento doméstico		
Número de personas		Aprovechamiento (días/mes)
Permanentes	Transitorias	

Abastecimiento de abrevaderos	
Tipo de animales	Número

Riego y Silvicultura	
Tipo de cultivo	Extensión (ha)

Acuicultura y pesca	
Especie	Producción (Ton/año)

Otros fines de uso	
Tipo de actividad	X
Uso industrial	
Generación térmica o nuclear de electricidad	
Explotación minera y tratamiento de minerales	
Explotación petrolera	
Inyección para generación geotérmica	
Generación hidroeléctrica	
Generación cinética directa	
Flotación de maderas	
Transporte de minerales y sustancias tóxicas	
Recreación y deportes	
Usos medicinales	
Otros usos similares	

Descripción del fin de uso seleccionado (Otros fines de uso):

Cantidad de agua que solicita (l/s): _____
Término de tiempo por el cual se solicita la concesión: _____

Tipo de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a presentar:

PUEAA

PUEAA simplificado

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

_____ C. C. _____



INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO

El presente Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas busca orientar al usuario en la entrega de información general para el trámite correspondiente, permitiendo a la Autoridad Ambiental Competente - AAC consolidar la información básica para adelantar la visita de campo y generación de concepto técnico.

I. DATOS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015)

- 1. Tipo de persona:** indicar el tipo de solicitante, ya sea una persona jurídica o natural.
- 2. Tipo de trámite:** indicar si el trámite se refiere a un permiso nuevo, prórroga, traspaso o modificación de un permiso existente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, indicar el número de expediente, en caso que el trámite se relacione con un permiso existente (prórroga o traspaso).
- 3. Nombre o Razón Social:** indicar el nombre o razón social del solicitante, señalar si el tipo de identificación es cédula de ciudadanía, número de identificación tributaria (NIT), personería jurídica, cédula de extranjería o pasaporte, con su respectivo número.
Indicar la dirección de correspondencia del solicitante y otra información de contacto.
Marcar con una "X" si se autoriza la notificación mediante correo electrónico e indicar el correo electrónico o la dirección física de notificación.
- 4. Información del Representante legal o Apoderado:** digitar los nombres y apellidos del representante legal o el apoderado (si aplica) del solicitante, su tipo y número de identificación (CC o CE) e información de contacto.
- 5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el aprovechamiento de agua:** Indicar si el solicitante actúa en calidad de propietario, tenedor o poseedor del predio, según sea el caso, de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Código Civil Colombiano. Dependiendo de la opción seleccionada, se debe adjuntar el respectivo soporte, de acuerdo con lo especificado en la sección "DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD".

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN DE AGUAS (ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015)

Cuando se tengan casos particulares como usuarios con varios predios beneficiados de una concesión de aguas (distritos de riego, acueductos veredales, municipales, entre otros), se debe señalar la información general que aplique, pero haciendo la salvedad de las veredas, municipio o predios que hacen parte de dicho proceso, lo cual debe estar respaldado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

- 1. Nombre del predio:** registrar el nombre del predio solicitante de la concesión de aguas, según lo establece el certificado de libertad y tradición.
- 2. Dirección del predio:** indicar la localización del predio solicitante de la concesión de aguas.
- 3. Departamento:** indicar el Departamento, Municipio y el nombre del centro poblado y/o corregimiento en el que se localiza el predio.

Nota: Para la concesión de agua residual esta sección debe diligenciarse con la información del usuario receptor.

III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA (ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015)

- 1. Actividad económica:** registre la actividad económica para la cual se requiere aprovechar el recurso hídrico, según lo definido por la DIAN. Consultar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas - CIIU en: <https://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen/normas-y-estandares/nomenclaturas-y-clasificaciones>.
 - 2. Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional):** indique el código CIIU aplicable a la actividad económica desarrollada, con base en lo definido por la cámara de comercio. Consultar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas - CIIU en: <https://www.dane.gov.co/index.php/sistema-estadistico-nacional-sen/normas-y-estandares/nomenclaturas-y-clasificaciones>.
 - 3. Costo total del proyecto:** registre el costo total del proyecto en letras y números, con el fin de evaluar las condiciones presupuestales para el cobro del servicio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 de 2010.
- Nota:** Para la concesión de aguas residuales esta sección debe diligenciarse con la información del usuario receptor.

IV. INFORMACIÓN DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN (ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015)

- 1. Tipo de punto de agua:** seleccionar el tipo de punto de agua subterránea del cual se va a realizar el aprovechamiento, teniendo en cuenta las siguientes definiciones:
Manantial: surgencia superficial de agua de origen subterráneo que se produce a través de planos de estratificación, discontinuidades de las rocas como fracturas, rocas o cambios de litología en lugares donde la superficie topográfica corta el nivel freático. Se consideran concesiones de fuentes subterráneas a manantiales, aquellas en las cuáles la captación sea en el sitio de afloramiento (artículo 149 del Decreto-Ley 2811 de 1974).
Aljibe: excavación manual de gran diámetro que alcanza la tabla de agua o nivel freático y se profundiza por debajo de esta para acumular agua subterránea que está disponible para ser bombeada o extraída.
Pozo: Agujero o perforación mecánica, excavado o taladrado en la tierra para extraer agua.
Aguas residuales: Son las aguas ya utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.
Nota 1: La autoridad ambiental definirá la profundidad hasta la cual se consideran aljibes para el área de su jurisdicción, dadas las condiciones de la región.
Nota 2: Para el caso de modificar la concesión de aguas subterráneas para aprovechar agua residual, se deberá identificar la actividad económica de donde proviene dicha agua.
- 2. Punto de agua:** indicar si el punto de agua definido es nuevo o antiguo.
- 3. Nombre del punto:** especificar el calificativo ó código del punto de aprovechamiento para identificarlo en la base de datos regional o local.
- 4. Número de plancha IGAC (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional):** registrar la información y la escala de plancha IGAC.
Nota: Para el caso de concesión de agua residual los puntos 2, 3 y 4 no deben diligenciarse.
- 5. Coordenadas geográficas del punto de captación (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional):** especificar las coordenadas geográficas del punto de captación en sistema de referencia MAGNA SIRGAS. Es necesario registrar la latitud, longitud y altitud, con el fin de facilitar la compatibilidad e interoperabilidad con las técnicas actuales de georreferenciación, en especial con los Sistemas Globales de Navegación por Satélite (SGNS), de acuerdo con el IGAC (Ver Resolución 955 de 2012, Decreto 303 de 2012 y Resolución 068 de 2005, o aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan).
- 6. Servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras:** indicar si se requiere o no permiso de servidumbre para la construcción de las obras de captación, líneas de conducción etc., para el aprovechamiento del recurso hídrico. Es responsabilidad del usuario realizar los trámites correspondientes de servidumbre cuando se requieran.
- 7. Número y fecha de expedición de permiso de exploración (cuando aplique):** especificar el número y fecha de la autorización emitida por la Autoridad Ambiental Competente, en la cual se permite la exploración con su respectiva fecha. Especificar si se anexa el informe de exploración.
Nota: Para el caso de concesión de agua residual el punto 7 no debe diligenciarse.



V. INFORMACIÓN DE DEMANDA / USO DEL AGUA (ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015)

Diligenciar la información del uso del agua, de acuerdo con los fines de uso definidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 para el aprovechamiento del recurso hídrico. En este sentido, señale:

Abastecimiento doméstico: establezca el número de personas permanentes y transitorias que hacen uso del recurso hídrico, así como los días de aprovechamiento al mes. Lo anterior, para establecer el módulo de consumo de agua.

Riego y Silvicultura: indique los tipos de cultivos y la extensión del área del predio de riego. Lo anterior, para establecer el volumen de agua a concesionar.

Acuicultura y Pesca: establezca el tipo de especie y la producción en toneladas al año, dada la utilización del recurso hídrico para la reproducción, supervivencia, crecimiento, extracción y aprovechamiento en cualquiera de sus formas. Lo anterior, para establecer el volumen de agua a concesionar.

Abastecimiento de abrevaderos: señale tipo y número de animales o especies que consumen agua, dentro de procesos de crianza, crecimiento y reproducción de su ciclo. Lo anterior, para establecer el volumen de agua a concesionar.

Otros fines de uso: dentro de esta categoría marque con una X la opción correspondiente de acuerdo con la actividad a desarrollar: Uso industrial, Generación térmica o nuclear de electricidad, Explotación minera y tratamiento de minerales, Explotación petrolera, Inyección para generación geotérmica, Generación hidroeléctrica, Generación cinética directa, Flotación de maderas, Transporte de minerales y sustancias tóxicas, Acuicultura y pesca, Recreación y deportes, Usos medicinales y Otros usos similares.

Descripción del fin de uso seleccionado: si seleccionó alguno de los fines de uso especificados en "Otros fines de uso", realice la descripción general del fin de uso seleccionado, donde se señalen las condiciones de consumo y de aprovechamiento, así como el planteamiento de la captación.

Para el caso de concesión de agua residual entiéndase captación como el punto de entrega de las aguas.

Cantidad de agua que solicita: ingrese la información de la cantidad de agua que considere necesaria utilizar en litros por segundo, con el fin de que la Autoridad Ambiental competente corrobore el módulo de consumo, disponibilidad del recurso hídrico y las condiciones ambientales de la fuente, para autorizar el aprovechamiento del agua. Asimismo, señale el tiempo por el cual solicita la concesión.

Tipo de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a presentar: Indique si se adjunta a la solicitud el PUEAA o el PUEAA simplificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015.

Nota: Para el caso del reúso, si el usuario que adelantará dicha práctica no la tiene incorporada en su Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, al momento de modificar su concesión tendrá que ajustar dicho instrumento con la inclusión de la práctica de reúso.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ANEXAR A LA SOLICITUD

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015), hasta tanto no se cuente con interoperabilidad entre las entidades del Estado que emiten las acreditaciones (oficinas de instrumentos públicos, alcaldías, etc.) y la Autoridad Ambiental Competente.

Sociedades: Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses)

Juntas de Acción Comunal: Certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces, expedido con una antelación no mayor a 3 meses.

2. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.

3. Soportes de la calidad en la que se actúa sobre el predio (artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015):

Propietario: Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)

Tenedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).

Poseedor: Prueba adecuada que lo acredite como tal y Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses)

4. Censo de usuarios para prestadores del servicio de agua (acueductos veredales, municipales, distritos de riego, entre otros) (artículo 2.2.3.2.9.6 del Decreto 1076 de 2015).

5. Información prevista en la sección 10, artículos 2.2.3.2.10.1 al 2.2.3.2.10.20 del Decreto 1076 de 2015 para concesiones con características especiales.

6. Autorización sanitaria emitida por parte del Instituto Seccional de Salud, en caso que la concesión sea solicitada para abastecimiento doméstico (artículo 28 del Decreto 1575 de 2007).

7. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015).

8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, de acuerdo con la Resolución 1257 de 2018, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

9. Copia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y certificación sobre presentación del informe de prospección previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 2.2.3.2.16.14 del mencionado Decreto), si aplica.

Este punto no aplica en el marco de una concesión de agua residual.

10. Si es una modificación de una concesión de aguas subterráneas para incluir una nueva fuente de abastecimiento, se deberá adjuntar la información solicitada para el ejercicio de evaluación, control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental, establecida en la Resolución 1207 de 2014, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARA EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AGUA RESIDUAL:

Los requisitos establecidos en el formulario aplican para modificaciones de concesión de aguas subterráneas que incluyan como fuente de abastecimiento las aguas residuales, para lo cual deberá ser diligenciado por el usuario que requiera modificación de concesión para adelantar la práctica de reúso, bajo las indicaciones aquí señaladas.

ANEXO 11
PARÁMETROS ANÁLISIS FÍSICO – QUÍMICO COMPLETO

DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL – GRUPO DE RECURSOS HÍDRICOS

Parámetro	Unidades
pH	Unidades
Temperatura	°C
Conductividad	Us/cm
Turbiedad	UNT
Sólidos suspendidos	mg/l
Sólidos disueltos	mg/l
DQO	mg O ₂ /l
Oxígeno disuelto	mg O ₂ /l
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l
Carbonatos	mg CO ₃ /l
Bicarbonatos	mg HCO ₃ /l
Dureza total	mg CaCO ₃ /l
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l
Dureza magnésica	mg CaCO ₃ /l
Calcio	mg Ca/l
Magnesio	mg Mg/l
Cloruros	mg Cl/l
Sulfatos	mg SO ₄ /l
Fosfatos	mg PO ₄ /l
Nitratos	ug NO ₃ /l
Nitritos	mg N-NO ₂ /l
Nitrógeno total	mg N total/l
Nitrógeno amoniacal	mg N-NH ₃ /l
Amonio	mg NH ₄ /l
Fenoles	ug Fenol/l
Potasio	mg K/l
Sodio	mg Na/l
Hierro total	mg Fe/l
Hierro soluble	Mg Fe ⁺² /l
Manganeso	mg Mn/l
Mercurio	ug Hg/l
Cianuros	ug CN/l
Cadmio	ug Cd/l
Níquel	ug Ni/l
Cromo	ug Cr/l
Plomo	mg Pb/l
Carbono orgánico total (COT)	mg/l
Coliformes fecales	NMP / 100 ml
Coliformes totales	NMP / 100 ml
Hidrocarburos aromáticos	ppm
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	
Iones mayoritarios	
BTEX	
Grasas y aceites	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA

Parámetros según lugar y tipo de muestreo

AGUAS SUBTERRÁNEAS															
Parámetros	ACTIVIDAD POZO DE MONITOREO														
	Residuos sólidos municipales	Residuos sólidos industriales	Industrial – Sector Yumbo (Acopi)	Laguna A.R Industriales (papeleras)	Lagunas A.R. Domésticas - Municipales	Lagunas A.R. Agroindustria (ingenios)	Proyecto Vinaza	Proyecto pesticidas	Estaciones de Servicio	Actividades Agroindustriales sin lagunas	STAR Industrias varias	Curtiembres	Pozos producción abastecimiento público	Pozos Producción riego e industria	Humedales instrumentados
Alcalinidad	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Fenolftaleína															
Alcalinidad total	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Aluminio total															
Arsénico total	X	X(***)	X(*)												X
Bicarbonatos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cadmio total	X	X(***)	X(*)	X											
Calcio	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Carbonatos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Carbono orgánico total															
Caudal (Q)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cianuro total	X														
Cloro residual															
Clorofila															
Cloruros	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cobre total															
Coliformes fecales					X							X			
Coliformes totales					X							X			
Color aparente															
Color real															
Conductividad eléctrica (campo)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Conductividad eléctrica (Laboratorio)															
Cromo total	X	X(***)	X(*)									X			

AGUAS SUBTERRÁNEAS

Parámetros	ACTIVIDAD POZO DE MONITOREO														
	Residuos sólidos municipales	Residuos sólidos industriales	Industrial – Sector Yumbo (Acopi)	Laguna A.R Industriales (papeleras)	Lagunas A.R. Domésticas - Municipales	Lagunas A.R. Agroindustria (ingenios)	Proyecto Vinaza	Proyecto pesticidas	Estaciones de Servicio	Actividades Agroindustriales sin lagunas	STAR Industrias varias	Curtiembres	Pozos producción abastecimiento público	Pozos Producción riego e industria	Humedales instrumentados
Sólidos totales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Sólidos volátiles solubles															
Sólidos volátiles totales															
Sulfatos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Temperatura	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Turbiedad	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Zinc total															

(*) Sólo para Sidelpa

(**) Sólo para MAC

(***) Solo para Eveready

ANEXO No 12

**CRITERIOS DE CALIDAD ADMISIBLE PARA LA DESTINACIÓN DEL AGUA CRUDA
PARA CONSUMO HUMANO¹**

DECRETO No 1076 DE 2015²

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL – GRUPO DE RECURSOS HÍDRICOS

Parámetro	Expresado Como	Valor requiere tratamiento convencional	Valor requiere solo desinfección para potabilización
Amoníaco	mg/l de N	1.0	1.0
Arsénico	mg/l de As	-	-
Bario	mg/l de Ba	1.0	1.0
Boro	mg/l de Bo	1.0	-
Cadmio	mg/l de Cd	0.01	0.01
Cianuro	mg/l de Cn	0.2	0.2
Cinc	mg/l de Zn	15.0	15.0
Cloruros	mg/l de Cl-	250.0	250.0
Cobre	mg/l de Cu	1.0	1.0
Color	Color real	20 unidades, escala platino - cobalto	20 unidades, escala platino - cobalto
Compuestos Fenólicos	mg/l de fenol	0.002	0.002
Cromo	Mg/l de Cr ⁺⁶	0.05	0.05
Difenil policlorados	Conc. Agente activo	No detectable	No detectable
Mercurio	mg/l de Hg	0.002	0.02
Nitratos	mg/l de N	10.0	10.0
Nitritos	mg/l de N	1.0	1.0
pH	Unidades	5.0 – 9.0 unidades	6.5 – 8.5 unidades
Plata	mg/l de Ag	0.05	0.05
Plomo	mg/ de Pb	0.05	0.05
Selenio	mg/l de Se	0.01	0.01
Sulfatos	mg / l de SO ₄ ⁼	400.00	400.00
Tenso activos	Sustancias activas al azul de metileno	0.5	0.5
Coliformes totales	Número más probable	20.000 microorganismos/100 ml	1.000 microorganismos/100 ml
Coliformes fecales	Número más probable	2.000 microorganismos/100 ml	
Turbiedad	No considera	UIT	10 unidades Jackson de Turbiedad, UJT

¹ Las normas de calidad para agua tratada son definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social

² Artículos 2.2.3.3.9.3 y 2.2.3.3.9.4

ANEXO No 13

CRITERIOS DE CALIDAD ADMISIBLE PARA LA DESTINACIÓN DEL AGUA CRUDA PARA USO AGRÍCOLA

DECRETO No 1076 DE 2015¹

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL – GRUPO DE RECURSOS HÍDRICOS

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio	mg/l de Al	5.0
Arsénico	mg/l de As	-
Berilio	mg/l de Be	0.1
Boro ²	mg/l de Bo	0.3
Cadmio	mg/l de Cd	0.01
Cinc	mg/l de Zn	2.0
Cobalto	mg/l de Co	0.05
Cobre	mg/l de Cu	0.2
Cromo	mg/l de Cr ⁺⁶	0.1
Flúor	Mg/l de F	1.0
Hierro	mg/l de Fe	5.0
Litio	mg/l de Li	2.5
Manganeso	mg/l de Mn	0.2
Molibdeno	mg/l de Mo	0.01
Níquel	mg/l de Ni	0.2
pH	Unidades	4.5 – 9.0 Unidades
Plomo	mg/l de Pb	5.0
Selenio	mg /l de Se	0.02
Vanadio	mg/l de V	0.1
Coliformes Totales ³	Número más probable	5.000
Coliformes fecales ⁴	Número más probable	1.000

¹ Artículos 2.2.3.3.9.5

² Dependiendo del tipo de suelo y de cultivo

³ Cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto

⁴ Cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto

ANEXO No 14

CRITERIOS DE CALIDAD ADMISIBLE PARA LA DESTINACIÓN DEL AGUA CRUDA PARA USO PECUARIO

DECRETO No 1076 DE 2015¹

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL – GRUPO DE RECURSOS HÍDRICOS

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio	mg/l de Al	5.0
Arsénico	mg/l de As	0.2
Boro	mg/l de Bo	5.0
Cadmio	mg/l de Cd	0.05
Cinc	mg/l de Zn	25.0
Cobre	mg/l de Cu	0.5
Cromo	mg/l de Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Mg/l de Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	mg/l de N	100.0
Nitritos	mg/l de N	10.0
Plomo	mg/l de Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total mg/l	3.000

¹ Artículos 2.2.3.3.9.6

ANEXO No 15

CRITERIOS DE CALIDAD ADMISIBLE PARA LA DESTINACIÓN DEL AGUA CRUDA PARA FINES RECREATIVOS CONTACTO PRIMARIO

DECRETO No 1076 DE 2015¹

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL – GRUPO DE RECURSOS HÍDRICOS

Parámetro	Unidades	Valor
Coliformes fecales	Número más probable	200 microorganismos/100 ml
Coliformes totales	Número más probable	1.000 microorganismos/100 ml
Compuestos fenólicos	mg/l de Fenol	0,002
Oxígeno disuelto	-	70% concentración de saturación
pH	Unidades	5.0 – 9.0 unidades
Tenso activos	Sustancias activas al azul de metileno	0.5

Nota 1: No se aceptará en el recurso película visible de grasa y aceites flotantes, presencia de material flotante proveniente de actividad humana, sustancias tóxicas o irritantes cuya acción por contacto, ingestión o inhalación, produzca reacciones adversas sobre la salud humana

Nota 2: El nitrógeno y el fósforo deberán estar en una proporción que no ocasionen eutrofización

¹ Artículos 2.2.3.3.9.7

ANEXO No 16

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE	NORMA	EXIGENCIAS	VULNERABILIDAD		
			ALTA	MODERADA	BAJA
Lagunas de infiltración					
Efluente industrial			PU	PA	PA
Agua de enfriamiento			A	A	A
Efluente municipal			PA	A	A
Disposición de residuo sólidos por relleno					
Industrial peligroso			U	U	PA
Otro industrial			PU	PA	A
Doméstico municipal			PA	PA	A
Inerte de construcción			A	A	A
Cementerio			PA	A	A
Excavaciones en tierra					
Minería profunda			PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras			PA	PA	A
Construcción			A	A	A
Tanques sépticos, pozos negros, letrinas					
Individuales			A	A	A
Comunales, edificios públicos			PA	A	A
Drenajes por infiltración					
Lechos de edificios			A	A	A
Carreteras secundarias y áreas de recreación			A	A	A
Garajes y áreas de parqueo			PA	A	A
Carreteras principales			PA	A	A
Áreas industriales			PU	PA	A
Aplicación de efluentes a terreno (cuerpos de agua)					
Industrias alimenticias	Resol 0631/2015	1) Parámetros fisicoquímicos a monitorear vertimientos puntuales ARnD a cuerpos de agua superficial actividades de alimentos y bebidas, 2) Parámetros fisicoquímicos a monitorear en vertimientos puntuales de ARnD en fabricación y manufactura de bienes	PA	A	A
Otras industrias	Resol. 0631/2015	1) Parámetros fisicoquímicos a monitorear ARnD (sector minería), 2) Parámetros fisicoquímicos a monitorear de ARnD a cuerpos superficiales de actividades de hidrocarburos.	PA	PA	A
Aguas municipales servidas	Resol. 0699 /2021	ARD-T, al suelo. 1) parámetros fisicoquímicos y microbiológicos (vivienda rural dispersa), 2)Obligatoriedad del reporte de la información	PA	A	A
	Resol. 0631/2015	1) Valores límites de parámetros de ARD y ARnD a cuerpos superficiales de agua, 2) Valor límites de parámetros de ingredientes activos de plaguicidas de las categorías toxicológicas IA, IB y II en vertimientos de ARnD a cuerpos de agua superficial, 3)Valores límites permisibles de ARD y ARnD de los prestadores del servicios a cuerpos de agua superficial, 4) Parámetros fisicoquímicos y valores límites en vertimiento de ARnD a cuerpos de agua superficial	PA	A	A
Lodos municipales	Decreto 1287 /2014	1) Caracterización de los biosólidos (químico y microbiológico), 2) Valores máximos permisibles de categorización de biosólidos para su uso, 3) tasa máxima anual de aplicación al suelo de biosólidos categoría A y B, 4)Almacenamiento, 5) alternativas de uso de biosólidos, 6) Restricciones para el uso del suelo, después de aplicar biosólidos, 7) no aplicación de biosólidos en suelos con (nivel freático menor a 1 m, zonas alejadas a fuentes de captación de agua subterránea para consumo humano y animal, en un radio inferior a 100 m., 7) Registro de productor y/o distribuidor de biosólidos (ICA)	PA	A	A
Lodos agrícolas			A	A	A
Locales industriales					
Almacenamiento de químicos líquidos			PU	PA	PA
Almacenamiento de combustibles hidrocarburos	Resol. 40198 / 2021	Reglamento técnico aplicable a estaciones de servicio: 1) Sistema de monitoreo	PA	PA	A
Almacenamiento de químicos sólidos			PA	A	A
Ganadería extensiva					
Efluentes de lagunas	Resol. 1256 /2021 - Resol. 699/2021	Reglamenta el uso de las aguas residuales - Valores máximos permisibles de los vertimientos puntuales ARDT	PA	A	A
PTAR					
Rellenos Sanitarios	Decreto 1784/2017	1) En la medida que las condiciones topográficas, viales y distancias lo permitan, los proyectos de disposición final de residuos sólidos deberá ser regionales, 2) Estudios hidrogeológicos de las aguas superficiales y subterráneas, 3) impermeabilización requerida acorde a las condiciones del suelo, 4)Manejo de lixiviados, 5) Sistema de tratamiento de lixiviados, 6) Instrumentación para medición de niveles y calidad, 7) Aspectos constructivos, 8) Monitoreo de calidad de los lixiviados (pozos de inspección).			
	Resol. 0938 de 2019	1) Limitaciones de áreas para la construcción de rellenos, 2) diseño hidráulico para recolección, conducción y almacenamiento de lixiviados, 3) monitoreo de aguas subterráneas con piezómetros, 4) monitoreo de presencia y calidad de las aguas subterráneas, 5) monitoreo de caudal y calidad del lixiviado			
	Decreto 1077 de 2015	1) Reglamento operativo de los rellenos sanitarios, 2) Localización de áreas para los rellenos sanitarios, 3) Requisitos mínimos para diseño de nuevos rellenos, 4) Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos, 5) Control y monitoreo de la calidad del recurso agua			

U: No aceptable en la mayoría de los casos

PU: Probablemente no aceptable, excepto en algunos casos sujetos a investigación detallada y a un diseño especial

PA: Probablemente aceptable, sujeto a investigación y diseños específicos

A: Aceptable a diseño estándar

ANEXO No 17

PROTOCOLO PARA MUESTREO - MONITOREO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Objetivo: Disponer de un procedimiento técnico, que minimice los posibles errores al momento de obtener una muestra representativa del agua subterránea, durante el desarrollo de las jornadas de monitoreo.

Alcance del protocolo: Este involucra el planteamiento de la logística (programación) para el monitoreo, y culmina con la entrega de las muestras en el laboratorio.

Origen de la muestra: Pozo de monitoreo

Desarrollo del monitoreo: Este involucra entre otras consideraciones, las que se enuncian a continuación.

- Definición de los sitios a monitorear (localización), número de pozos, parámetros, equipos requeridos, preparación de formatos de campo y cadenas de custodia de las muestras.
- Coordinación con el laboratorio para la recepción de muestras (cantidad, parámetros y horarios de recepción)
- Preparación y limpieza de equipos de campo (planta eléctrica, sondas, metros, mangueras, tanque de agua limpia, marcadores y extensiones), lavado de la bomba y revisión de lubricación.
- Calibración de equipos de campo, para determinación de parámetros in situ (pH, temperatura conductividad). Opcional salinidad y oxígeno disuelto
- Preparación y rotulado de recipientes, reactivos para estabilización y preservación de muestras
- Medición inicial en campo de profundidad de pozo, nivel freático y definición de la profundidad de instalación de la bomba.
- Instalación de bomba y variador de frecuencia. Es recomendable que la bomba quede dos (2) metros por encima del fondo del pozo. En este paso es necesario la instalación de la sonda eléctrica para controlar el nivel del agua cuando se inicie el bombeo.
- La iniciación del bombeo es recomendable efectuarla con una frecuencia del variador baja (inferior a 180). Se debe ajustar la frecuencia de acuerdo con el caudal del pozo y el descenso del nivel. En este punto, es necesario garantizar que el nivel de sumergencia de la bomba es de mínimo un (1) metros.
- La recolección del agua bombeada debe realizarse en un recipiente limpio, con la finalidad de evitar la contaminación de la muestra. Al interior del recipiente se instalarán los equipos de campo para la medición de parámetros in situ (conductividad, temperatura, pH). Es necesario revisar la velocidad de descenso del agua en el pozo; si es muy rápida, se requiere disminuir la frecuencia del variador
- Registrar lecturas cada 15 minutos de parámetros asociados a conductividad, temperatura, pH, salinidad, turbidez y oxígeno disuelto. Los datos deberán ser consignados en un formato para captura de información en campo (Tabla 1). Es necesario continuar con el bombeo hasta que los parámetros se estabilicen.
- Una vez alcanzada la estabilidad de los parámetros, es necesario realizar el aforo del pozo, medir el nivel de bombeo y tomar las muestras en los recipientes esterilizados (limpios), debidamente rotulados (nombre predio, código pozo, fecha y hora de la toma de la muestra y número de muestras). En caso de requerirse, se le adicionara sustancia química que permita su preservación (ver Tabla 2).

- En aquellos casos en los cuales se tome muestra para análisis bacteriológico empleando el método de filtración por membrana, es necesario solicitar al laboratorio, la preparación del caldo.
- Con la finalidad de preservar las muestras, éstas serán almacenadas durante la jornada de monitoreo en neveras a una temperatura de 4°C.
- Una vez culminado el proceso de toma de muestras, se debe retirar la bomba del pozo, para proceder a lavarla con agua limpia. Se hace el chequeo que no queden en el sitio del muestreo, herramientas y equipos menores.
- El procedimiento enunciado en apartes anteriores es repetitivo en cada uno de los sitios a monitorear; no obstante, se debe tener cuidado de cambiar la manguera en cada uno de ellos monitoreos realizados.
- Las muestras serán remitidas hasta las instalaciones del laboratorio, con las respectivas custodias; cualquier observación deberá ser consignada en la cadena de custodia (Ver Tabla 3)

Tabla 1 Estabilización parámetros de campo

Estabilización Parámetros de campo						
Monitoreo de pozos:						
Sitio de muestreo:				Pozo No:		
Fecha (dd/mm/aa):				Profundidad del pozo (m):		
Parámetro	Horas					
pH						
Conductividad uS/cm						
Turbiedad - UNT						
OD - mg/l						
Temperatura °C						
Salinidad - %						
Caudal (lps)						
NE:	NB:					
Observaciones						

Fuente: CVC, 2010

Tabla 2 Instrucciones para preservación, tipo de envase, volumen requerido y tiempo máximo de preservación

Parámetro	Preservante	Tipo de envase	ml requeridos para análisis	Tiempo máximo de preservación
Alcalinidad (acidez)	Refrigeración	Vidrio	200	24 hr
Bromuros	No requiere	Vidrio/Plástico	100	28 d
Benceno, Tolueno, Xileno, BTX	Refrigerar	Vidrio	1.000	1 mes
Cianuro	NaOH pH> 12, refrigeración	Vidrio /Plástico	200	24 Hr
Cloro residual	Inmediatamente	Vidrio/Plástico	500	0.5 Hr
Cloruros	Refrigeración	Vidrio /Plástico	250	
Coliformes fecales y totales	Refrigeración	Estéril		
Color	Refrigeración	Vidrio /Plástico	100	48 Hr

Conductividad	Refrigeración	Vidrio /Plástico	100	28 d
Cromo VI	Refrigeración	Vidrio / Plástico	300	24 Hr
DBO5	Refrigeración	Vidrio/Plástico	500	6 Hr
Detergentes (SAAM)	Refrigeración	Vidrio / Plástico	300	48 Hr
DQO	H ₂ SO ₄ pH<2	Vidrio	100	8 d
Dureza	Ac. Nítrico pH< 2	Vidrio /Plástico	100	6 m
Fenoles	H ₂ SO ₄ 2 ml, refrigeración	Plástico	500	28 d
Fluoruro	No requiere	Plástico	100	28 d
Fósforo	HCl Concentrado, Refrigeración			
Fósforo disuelto	Filtración, refrigeración	Vidrio	100	48 Hr
Grasas y aceites	Ac. Sulfúrico, pH = 2	Vidrio	1000	28 d
HC	Refrigeración	Vidrio	1000	1 mes
Mercurio	Filtración, HNO ₃ , pH<2	Vidrio / Plástico	500	28 d
Metales disueltos	Filtración, HNO ₃ , pH<2	Vidrio/ Plástico	100	6 m
N. Amoniacal	H ₂ SO ₄ pH<2	Vidrio / Plástico	500	7 d
N. Total	H ₂ SO ₄ pH<2	Vidrio	200	48 Hr
Nitrato/Nitrito	H ₂ SO ₄ pH<2, refrigeración	Vidrio / Plástico	200	
Nitratos	Refrigeración	Vidrio / Plástico	100	48 Hr
Nitritos	Refrigeración	Vidrio / Plástico	100	48 Hr
Oxígeno disuelto	Inmediato, H+	Vidrio	300	0.5 Hr
pH	Refrigeración	Vidrio / Plástico	100	2 Hr
Sílice	Refrigeración	Plástico	200	28 d
Sólidos	Refrigeración	Vidrio / Plástico	200	7 d
Sólidos totales	Refrigeración	Vidrio / Plástico	500	7 d
Sulfatos	Refrigeración	Vidrio / Plástico	100	28 d
Sulfuros	NaOH5%, 10 ml/100 ml	Plástico	100	
Turbiedad	Refrigeración, oscuridad	Vidrio / Plástico	100	24 Hr

Fuente: CVC, 2010

Tabla 3 Cadena de custodia de la muestra

A. SITIO MUESTREO							
1. Corriente (río, quebrada, zanjón, etc.):				2. Cuenca:			
3. Punto de muestreo	4. Clima	5. Temp. Media:	6. Latitud:	7. Longitud	8. Altitud, m		
9. Nombre propietario predio		10. Corregimiento	11. Vereda	12. Municipio			
B. IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA							
13. Número de muestra (___de ___)		14. Tipo de análisis:	15. Fecha toma muestra	16. Hora toma muestra	17. Código asignado al laboratorio		
C. CARACTERÍSTICA DEL MUESTREO							
18. Características del punto de muestreo							
19. Equipo de aforo			20. Tipo de recipiente:				
Nombre y Apellido				Código			
Muestreo/Embalaje							
D. OBSERVACIONES							

Fuente: CVC, 2010

ANEXO No 18

METODOLOGÍA GOD ESTIMACIÓN VULNERABILIDAD INTRINSECA A LA CONTAMINACIÓN ¹

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL – GRUPO DE RECURSOS HÍDRICOS

El sistema de indexación GOD, propuesto por Foster (1987), es aplicable a áreas de trabajo con escasa información, con irregular distribución de datos o con incertidumbre de la información. Esta metodología comprende tres parámetros: G, O y D; cuyos valores son asignados de acuerdo con la contribución en la defensa a la contaminación, (ver Figura 1), los cuales se describen a continuación:

G.(Groundwater occurrence) Corresponde al grado de confinamiento hidráulico con la identificación del tipo de acuífero, su índice puede variar entre 0 y 1. El modo de ocurrencia varía entre la ausencia de acuíferos (evaluado con índice 0) en el extremo izquierdo y la presencia de un acuífero libre o freático (evaluado como índice 1) en el extremo derecho, pasando por acuíferos artesianos, confinados y semiconfinados.

O.(Overall aquifer class) Corresponde a la caracterización de la zona no saturada del acuífero o de las capas confinantes. Los índices más bajos (0,4) corresponden a los materiales no consolidados, mientras que los más altos (0,9 – 1,0) corresponden a rocas compactas fracturadas o karstificadas.

D: (Depth). Se refiere a la profundidad del nivel freático en acuíferos libres o a la profundidad del techo del acuífero, en los confinados. Los índices más bajos (0,6) corresponden a acuíferos libres con profundidad mayor a 50 m; mientras que los índices altos (1,0) corresponden a acuíferos que independientemente de la profundidad se encuentran en medios fracturados. Para el caso de los acuíferos libres la profundidad del nivel estático está sujeta a la oscilación natural. El índice de vulnerabilidad GOD se obtiene, entonces, de multiplicar los valores asignados a cada parámetro.

$$iV_{GOD} = G * O * D$$

Los parámetros G y O, pueden considerarse estables a lo largo del tiempo, mientras que el parámetro “D” es variable.

Los resultados del cálculo pueden variar <0,1 y 1,0, obteniendo las categorías de vulnerabilidad de los acuíferos que se reporta en la Tabla 1

¹ Metodología empleada por la CVC en la estimación de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de las aguas subterráneas

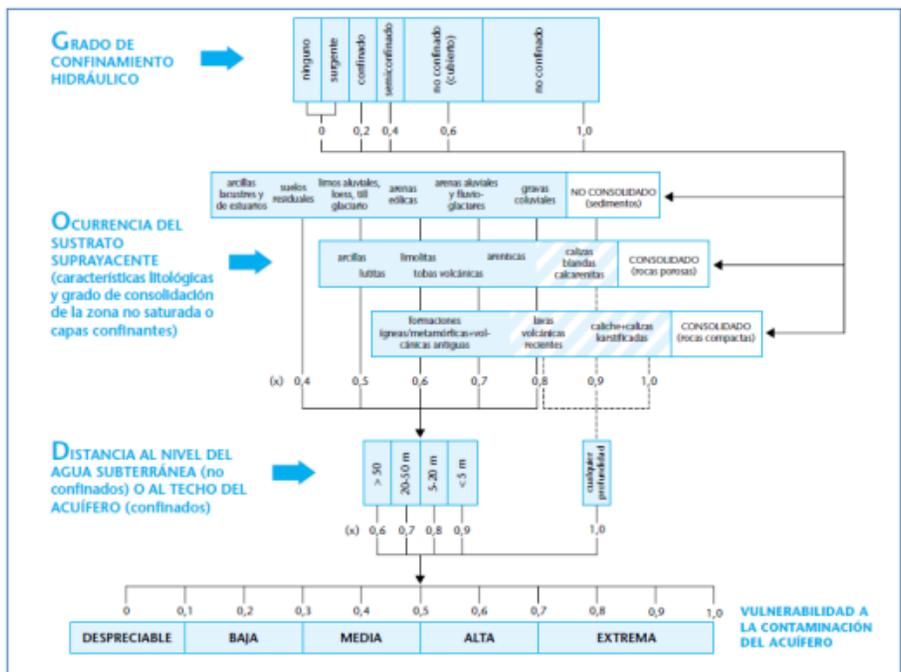


Figura 1. Método GOD para la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca

Fuente: Citado en (MAVDT, 2010)

Tabla 1 Categorías de vulnerabilidad para el método GOD

Puntaje	Vulnerabilidad
0,7 – 1,0	Muy alta
0,5 – 0,7	Alta
0,3 – 0,5	Moderada
0,1 – 0,3	Baja
< 0,1	Muy baja

Fuente: Citado en (MAVDT, 2010)

El método GOD presenta algunas soluciones especiales para evaluar los tres parámetros en el caso de acuíferos semiconfinados y para acuíferos poco profundos de mala calidad natural, normalmente salinos (ver Figura 2). Esta última situación requiere un mapeo específico, ya que estos acuíferos someros generalmente no necesitan protección especial, aún en los casos de alta vulnerabilidad a la contaminación antrópica, pero que sí la requieren los acuíferos semiconfinados subyacentes.

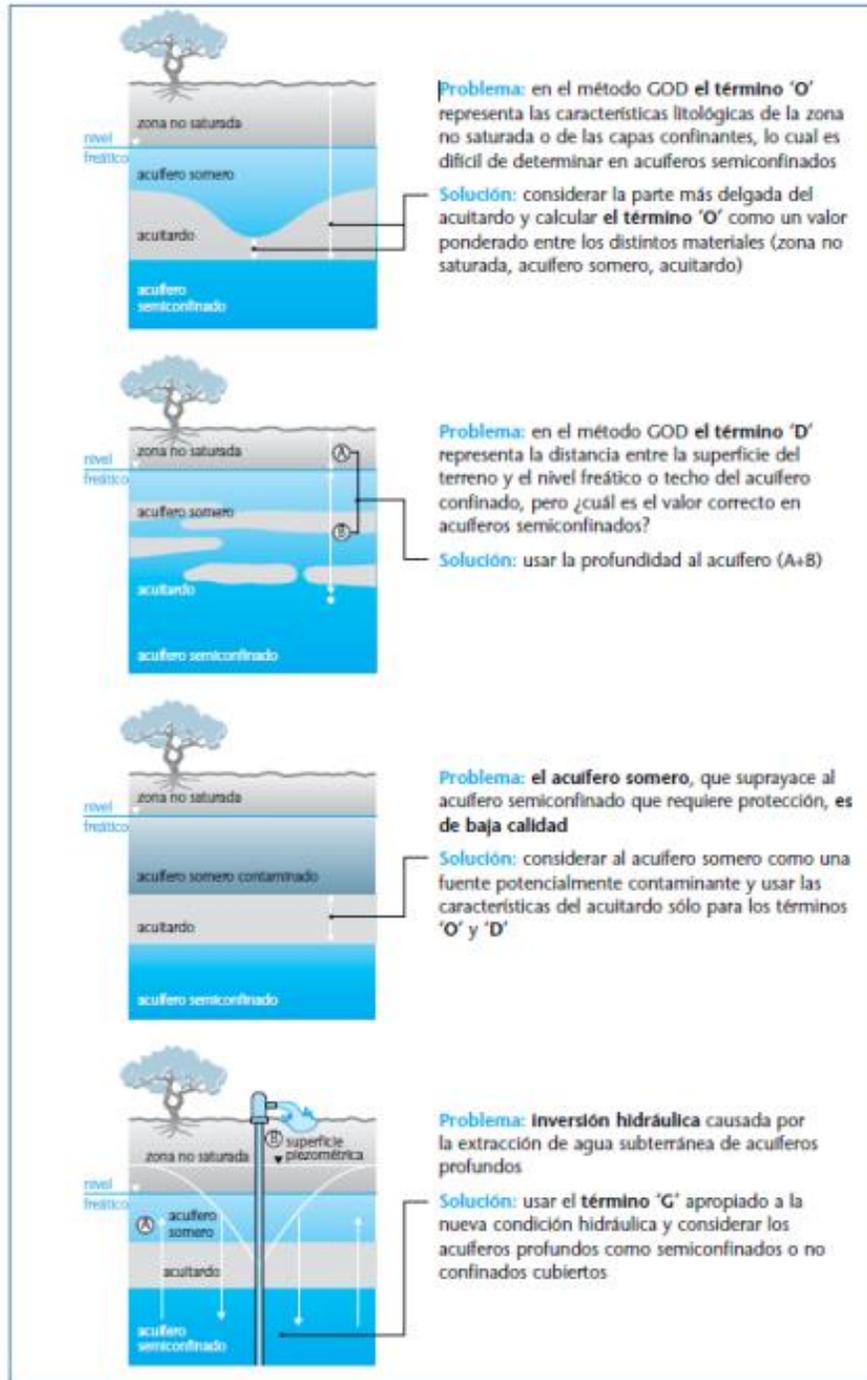
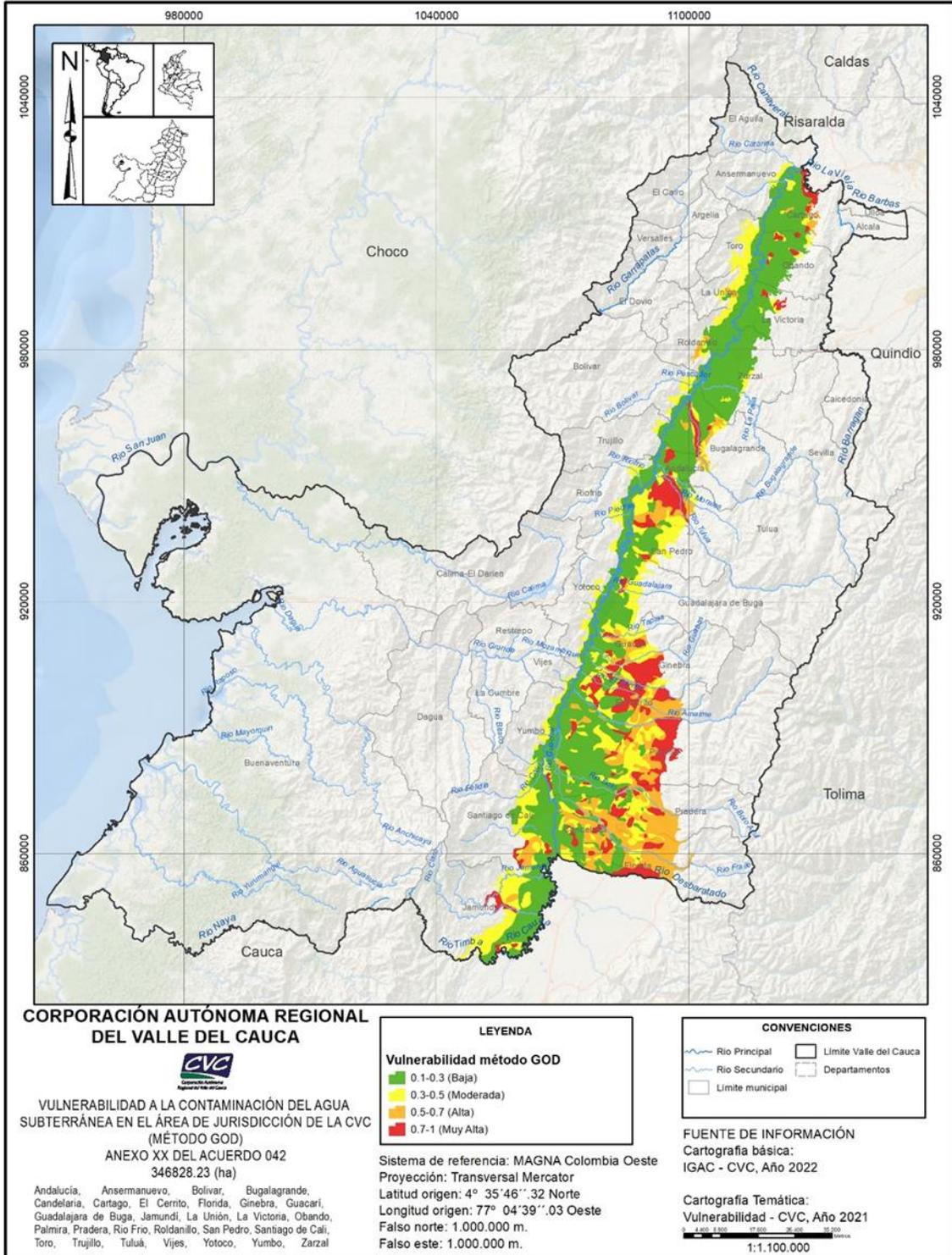


Figura 2 Interpretación de la vulnerabilidad de los acuíferos semi-confinados a la contaminación. Método GOD

Fuente: Citado en (MAVDT, 2010)

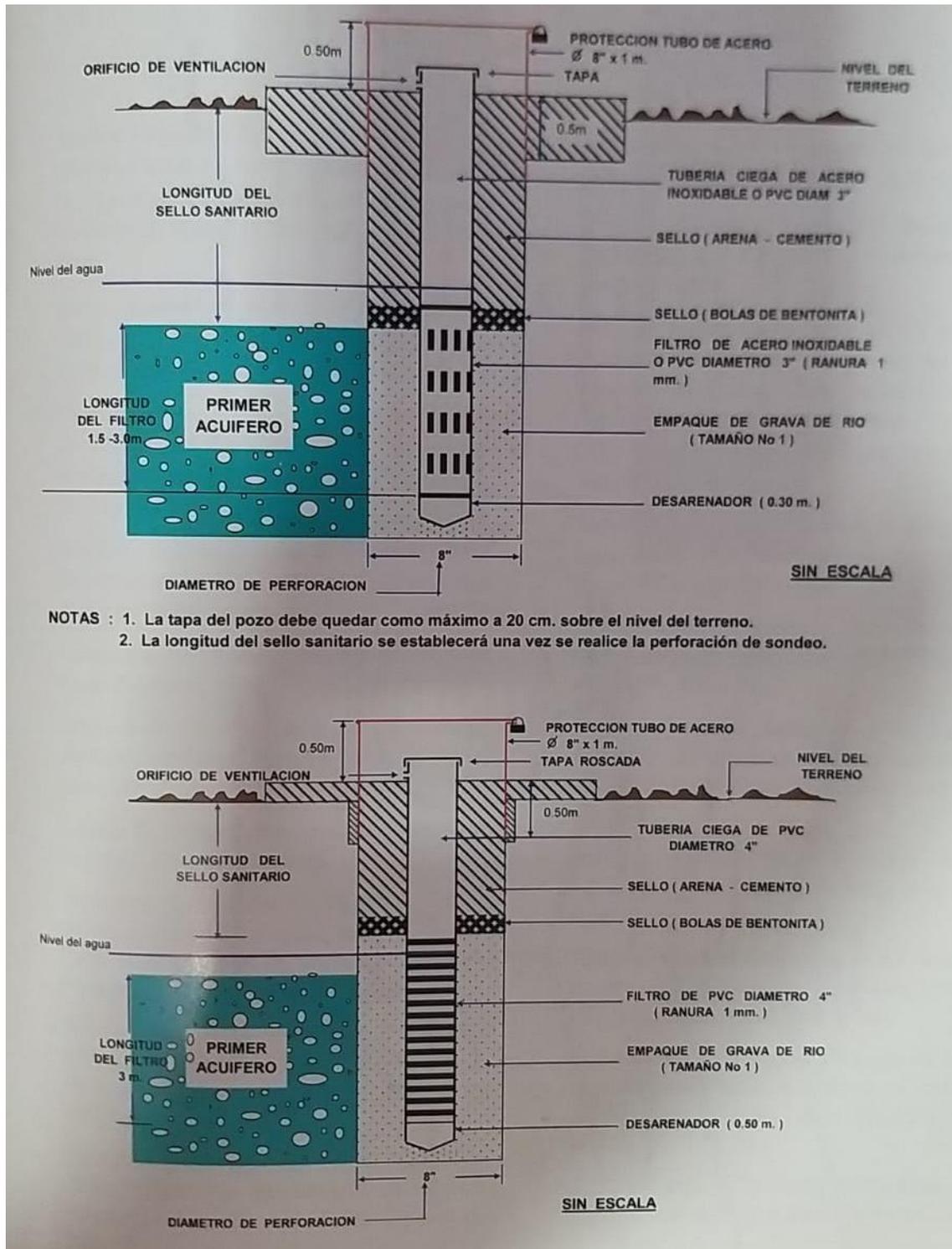
ANEXO 19

MAPA DE VULNERABILIDAD A LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CVC



Fuente: CVC, 2023

ANEXO No. 20
ESQUEMA GENERAL POZO DE MONITOREO – ESTACIONES DE SERVICIO



Fuente: CVC, 2010

Nota: Se precisa indicar que los aspectos constructivos de los pozos de monitoreo en estaciones de servicio, se encuentran establecidos en la Resoluciones No 40405 de 2020 y No 40198 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía.